REFLEXIONES

SOBRE ALGUNOS PUNTOS

DE LA LEGISLACION CRIMINAL.

POR D. JOSE MANUEL DE VADILLO.

Diputado á Cortes por la provincia de Cádiz.

5

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

MADRID:

Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.

1814.

Cavendum est etiam ne major pœna quam culpa sit; et ne iisdem de causis alii plectantur, alii ne appellentur quidem. Cic. de ofic. lib. 1. cap. 25.

Para comprehender la importancia de la legislacion criminal bastará hacerse cargo de la entidad de los objetos sobre que se versa; y de que no siendo parte suelta ó separada de las demas leyes, constituye la sancion de quantas se promulgaren, pues que es lo que afianza y ratifica el cumplimiento de todas. Un filósofo, que en medio de la tiranía que abrumaba á su nacion tuvo el noble arrojo de combatir una de las mas atroces invenciones del despotismo, decia "que en todo pais, en todo tiempo la libertad civil ha dependido principalmente de la forma de los juicios criminales y de la naturaleza de las leyes penales, sobre lo qual era de notar que en todos los estados de Europa, exceptuando Inglaterra, las leyes criminales son infinitamente mas imperfectas que las leyes civiles. *Derechos*, *obligaciones*, *deberes* serían palabras vanas, sonidos insignificantes para gran número de personas, ya gobiernen ó ya obedezcan, si á la par de las leyes ó estatutos que determinan aquellos, no se calificára la culpa de su infraccion con señalamiento de la pena en que por ella se incurre. La ley fundamental del estado, la ley civil, la militar &c. hasta el mas leve reglamento de policía ó rentas, no describen para otra cosa sus respectivas funciones, sino para que al mismo tiempo que presenten las reglas de la conducta y manejo del ciudadano, sepa este el tamaño de la falta que comete transgrediendolas y el castigo que le corresponde. Si alguna vez los hombres llegasen á tener códigos tan sencillos y perfectos, como dificilmente puede esperarse de su limitacion y pasiones, entónces en seguida ó al margen de cada ley iria puesta la pena de su contravencion; y con una simple ojeada cada uno se impondria de lo que tanto le cuesta ahora saber y buscar entre tantas órdenes, pragmáticas y libros. Teniendo en la misma ley un orígen comun el precepto y el castigo, y habiendo por consiguiente tan íntima relacion entre todos los establecimientos legales y las penas para asegurar su observancia, extraño debería ser el oir hablar únicamente de la reforma del código criminal, y aun ver los esfuerzos con que parece se quiso intentar entre nosotros en el medio último siglo pasado. Porque ¿cómo tener un buen có-

digo criminal sin serlo tambien los demas que juntos con él formen todo el cuerpo de la legislacion? Convencido de esta verdad el Congreso nacional extraordinario nos dió primeramente la Constitucion política, como centro de donde deben partir todos los otros ramos de la legislacion, acomodandose á los principios cardinales de aquella; y dispuso sábiamente, que despues estos otros ramos de la legislacion se corrijan todos al propio tiempo baxo un mismo sistéma, que está ya designado por la Constitucion política. ¡Dichosos los encargados de esta secundaria empresa, si al desenvolver los prolixos y dificilísimos pormenores que requiere, aciertan á seguir exâctamente las ideas indicadas en la Constitucion para la verdadera prosperidad del estado, pues en valde se pretenderá cortar con suplicios la malicia de los quebrantadores de las leyes, si estas no enseñan antes y no conducen los hombres á la virtud y á la felicidad.

Baxo este plan de enlace y consonancia recíproca entre todas las partes de nuestra legislacion, y reluciendo en ellas el tino indispensable para el logro de los grandes fines á que se dirigen, llegará España á tener un código completamente juicioso y benéfico, el qual atendiendo siempre á la *pro comunal* difunda el bien estar por la morada de los ciudadanos y precava eficazmente los crimenes y delitos. Para precaver los crímenes y delitos, medios hay universales é indirectos, aplicables á todo género de acciones por el influxo que en todas pueden tener para impedir el desórden y excesos punibles; y medios hay particulares, ya directos ya indirectos, que son adequados para impedir en cada género de acciones la desobediencia á las leyes, que es lo que ha de entenderse por crímenes y delitos en las sociedades civiles.

Los medios particulares indirectos pueden reducirse principalmente á disminuir los éstimulos y aliciente de cada especie de crímenes ó delitos; á dificultar su execucion y complemento; y á persuadir la certeza del castigo, el qual será tanto mayor, quanto mas grande sea la dificultad de pruebas que ofreciesen algunas materias. Los medios directos son las penas establecidas.

Los medios universales indirectos de mas trascendencia son la buena educacion é instruccion pública, la comodidad en subsistir el ciudadano, y su libre exercicio de obrar, hablar y escribir en todo lo que no ofenda al estado ni sus individuos, el aprecio del concepto ó reputacion civil, la clara y fácil inteligencia de las leyes, la seguridad de que solo por

ellas se ha de juzgar con una substanciacion forense recta, manifiesta y sencilla que no dexe dudar de la justicia de las sentencias, la circunspecta policía, y últimamente la sana moral. Por no atenerse las leyes á estos razonables y evidentes cánones ¿quién podrá fixar la vista en el lastimoso quadro de horrores y desafueros á que ha dado lugar su alucinamiento y torpeza?

Quando al recorrer nuestra nacion encontrabamos vastas provincias, donde no bien robustecido el cuerpo de un niño se le confina á una dehesa, prado ó breñas, para que se ocupase exclusivamense en cuidar mano sobre mano de algunos animales, sin conocer á menudo otra diversion que lidiar y matar los mas feroces; quando en interminables desiertos no divisabamos rastro ni vestigio de la actual civilizacion humana: quando en algunas poblaciones apenas se hallaba quien de la plebe supiese, no ya escribir ó leer, sino aun los primeros rudimentos de la religion, ó de su oficio por raciocinio ó discurso, y en los nobles se tropezaba tantas veces con preocupaciones, engreimiento, ignorancia y errores ¿qué extraño seria que careciendose frecuentemente de toda idea del derecho y vínculos sociales, y de toda nocion de beneficencia y mutua comunicacion se arrojasen á cada paso los hombres á tropelías y desacatos, cuyo valor no saben estimar, así como tampoco el de las ventajas y dulzura de la ilustracion, del comedimiento y respeto en su trato para aproxîmarse á recíproco comercio, y prestarse socorro y auxîlios? Y los gobiernos anteriores, sí, los gobiernos que traxeron la nacion á tan desdichado trance ¿no se dirá que parece se han complacido ó empeñado en obcecar y embrutecer á los hombres desde su infancia, y que á ellos deberian imputarse en la mayor parte los crímenes que los foragidos cometen á manera de fieras desatadas en los yermos y despoblados?

Destituido de arbitrios para subsistir comodamente el ciudadano no puede tener amor al trabajo, y sin este no puede haber virtudes sociales, por cuyo defecto brotan todos los desórdenes ¿Y cómo habia de haber entre nosotros amor al trabajo, si las leyes protegiendo la monstruosa desigualdad de derechos y fortunas, consiguieron que unos nadasen en abundancia voluptuosa y otros mendigaran un alimento precario, cubriendo y fomentando de este modo los destemplados procederes de todos? ¿Cómo habia de haber entre nosotros amor al trabajo mientras que tantos meros jornaleros que lo exercian, atenidos al mezquino estipendio de sus brazos, espera-

ban el dia de ganarlo, como una gracia de los grandes, de los eclesiásticos, de los inmensos propietarios que usufructando el sudor y los afanes de los pobres, chupaban en holganza y ócio la substancia del estado, adjudicada á ellos comunmente por el feudalismo de las anteriores dinastías, para que absorviendose el sustento de millones de ciudadanos, tuviesen en su mano el prodigarlo liberalísimamente en desarreglos y vicios? ¿Cómo habia de haber entre nosotros amor al trabajo en tanto que aislandose por la penuria el hombre dentro de sí mismo huía de reproducirse para no dejar una descendencia legítima y reconocida, que siendo el mayor incitativo para la aplicacion, se mira como insoportable carga quando hay desconfianza ó imposibilidad de sustentarla? ¿Cómo habia de haber entre nosotros amor al trabajo, quando ni en el interior de su casa, ni en el cultivo de su heredad, ni en el giro de sus negocios podia muchas veces el ciudadano matar ó dar pasto á un animal, poner ó arrancar un arbol ó planta, manejar intereses ó industria, sin que la avida mano fiscal, y la inquisicion y vexámenes de sus agentes pusiesen en todo trabas, pesquisasen severamente, desflorasen y ajasen, digamoslo así, las propiedades mas sagradas, y el producto mas exquisito de laboriosas tareas?..... Por otra parte obstinados los gobiernos en tener á los hombres en pupilage continuo, como si en los negocios peculiares de estos hubiesen de ser mas perspicaces que el interes individual de cada uno, se han tomado el trabajo de arruinarlos por reglamentos para todo; *medios*, segun expresion de un célebre autor, *tan de ordinario rateros y crueles*, vibrando y amenazando continuamente castigos por los actos que debieran ser mas indiferentes. Así los gobiernos han hecho infelices y facinerosos á muchos ciudadanos, que perseguidos tantas veces por cosas que no lo merecian, tenian que dedicarse á vandidos, ó acostumbrandose á desobedecer en fruslerías á las leyes, se propasaban despues á verdaderos delitos, sino era que la repugnancia que en sí mismas llevaban las leyes, les conducia casi necesariamente á iludirlas, ó los tentaban á ello con vehemencia los exôrbitantes lucros y rapacidad del iniquo monopolio fiscal. Y como á la falta de libertad para obrar iba tambien anexa la de hablar y de escribir, nunca podian los hombres imponerse de sus genuinos derechos é intereses; y el gobierno, por mal entendida conveniencia propia se esforzaba en cerrar todas las puertas á la luz. Merced al Congreso nacional que ya desaparecerán para siempre estos tenebrosos misterios; cuyo bien bastará por sí

solo para inmortalizar la reunion esclarecida de los representantes del pueblo español.

Lo que mas contribuye á la rectitud y delicadeza de las operaciones en el ciudadano es el justo conocimiento de su carácter y dignidad. Derramando las leyes bienes, honores é impunidad sobre unas clases, y miseria, abatimiento y servilidad sobre otras, ¿qué podia esperarse de las primeras sino las demasías consiguientes á su altanería, á su prepotencia y desenfreno? ¿y qué de las últimas, sino las baxezas consiguientes á su abyeccion, desamparo y encogimiento? Todos los furores y audacia del descaro y la violencia por una parte, y de otra todas las perfidias y malignidad de la alevosa y vengativa timidez. Alejadas unas clases de otras, y en pugna incesante de miras y deseos, ninguna se acercaba al verdadero punto en que consistia el valor de cada una, que es la qualidad de ciudadanos en sus individuos, y el aprecio real que mereciesen los procederes de estos, segun el provecho efectivo que emanase á la sociedad, á que pertenecen todos. Pero fatales prevenciones levantaron un muro impenetrable de separacion para hacer un doble mal á la patria; pues ademas del que va dicho, consiguieron tambien dificultar los matrimonios. Esquivabanlos los hidalgos que desconocian otras obligaciones que la satisfaccion de sus brutales deleytes, ó la de no empañar la alcurnia de su prosapia, todo lo que lograban sin detrimento de la paz de su familia y blason á expensas de la miseria y de la virtud vilipendiada, y esquivabanlos los pecheros honrados por no transmitir á sus hijos una suerte igualmente mercenaria que la suya, y por no procrear víctimas destinadas á la prostitucion, y al recreo de los magnates. ¡Quántas veces se vió introducir una mano homicida para ahogar el aliento de un feto, á quien antes de nacer ya se lo representaba la imaginacion de sus padres en la indigencia y degradacion! Horroroso es que el hombre que abusando de la fragilidad de una muger, ó esta aspirando á atraer á aquel, ó ambos incitados ciegamente de sus naturales apetitos se entregasen á los placeres sensuales, y obligados por la ley á casarse, sin bienes para subsistir ni expectacion de mejorar de fortuna, se hayan creido á ocasiones en la necesidad de anteponer la muerte secreta ó el abandono del fruto de su union á la larga série de trabajos y envilecimiento que el matrimonio produciria á los padres y á los hijos. Convenzanse pues los ciudadanos de que entre sus diversas clases no hay esa distancia

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

odiosa que la tiranía y orgullo han querido demarcar para negociar alternativamente con despotismo y servidumbre á costa siempre de la gente que llamaron comun, llana, vulgo ó plebeya: convenzanse de que las diferencias, que no estriban sobre mérito real ó conveniencia pública son opuestas al fin de las sociedades civiles: y convenzanse de que la igualdad de derechos no debe hacerlos temer ante la ley sino el imparcial juicio de sus acciones en los tribunales competentes. Este convencimiento que nivela entre sí á todos los ciudadanos en quanto cabe un justo equilibrio, es el mejor estímulo y garante para que ellos acomoden sus procederes á la norma de las leyes, y no desperdicien las ventajas y concepto que estas les proporcionan.

Vease quan necesario será para esto, que solo podrá alcanzarse con buenas leyes, la reforma de nuestros códigos, que persuadí en un discurso al intento; el arreglo de la substanciacion forense, que indiqué tratando de si podrá siempre evitarse en los juicios la arbitrariedad, que nunca debe tolerarse en causas criminales (1); y la explicacion de las oportunas funciones de la policía, que demostré en un artículo sobre ella (2). Mal podrán avenirse al sistéma que insinuamos las leyes que nos han regido, y que parecen lazo contra los infelices y telas de araña para los poderosos: laberinto formado para la perdicion de los hombres que es pedestal de los tiranos, y la feria donde se subaste el precio de la colusion ó soborno de los jueces. Y á su vista el ciudadano en la dificultad de escaparse de estos riesgos, ¿no se precipitaria á excesos y atropellamientos que lo salvasen?

Tales son los medios universales indirectos de precaver los crímenes y delitos, y tales son por conseqüencia los elementos indefectibles de la sana moral de las naciones. Para no exponernos á extravíos de qüestiones de palabras, siempre he creido muy conveniente que nos fixasemos un lenguage exâcto. Esto que deberia verificarse en todas materias, se requiere absolutamente con mayor motivo en la ciencia legislativa, para obviar las dificultades y malogramiento de tiempo que produce la confusion de las voces. Por eso antes de pasar mas adelante, me ha parecido que haya de preceder la explicacion del sentido que pudiera darse á algunas que suelen

(1) Presentados á la Junta Central el año de 1809, é impresos el de 1811.

(2) Impreso en el Redactor general del 1.° de agosto de 1811.

usarse demasiado vaga, promiscua, é indistintamente.

En la Cartilla política (1) dixe, que siguiendo el exemplo de los Romanos, y aclarando la distincion, que ellos bosquejaron y no perfeccionaron, entre el crímen y el delito, podriamos nosotros llamar criminales á los violadores de la Constitucion política, y delinqüentes á los de las leyes civiles. Diferenciariamos de ambos á los viciosos, como el jugador, el disipado, el avaro, el vinoso, el inhonesto, mientras solo se desmanden en actos con que no violan las leyes ó defrauden su cumplimiento, si bien por tal relaxacion de conducta se dispongan á infringirlas, corrompido ya su corazon quando falte el honor y la virtud (2).

El honor y la virtud creo yo que pueden contemplarse en el hombre como los dos estímulos internos para el bien obrar social. Por honor designo aquella esmerada diligencia que se pone para merecer de los demas aprecio y reputacion preferente, con la práctica de acciones distinguidas, acomodadas á la delicadeza de la opinion de los tiempos. Virtud llamo al proceder ajustado á las reglas de la moral. Esta moral puede dividirse en pública y privada. La pública es la que dirige el exercicio de las virtudes políticas, en quanto estas

(1) Impresa en el Observador del 15 de setiembre de 1810.

(2) Hablandose de esta materia, podria quizás culparsenos de omisos si no dixeramos algo de la censura de costumbres, que algunas naciones confiaban á determinados magistrados para por este medio conservar ilesa la virtud en los ciudadanos. Son tantos los elogios que á muchos políticos y críticos ha debido semejante establecimiento entre los romanos, como que le atribuyen la causa de la exâltacion y felicidad de dicha república. (Vease por todos á Justo Lipsio, de magnitudine romana lib. 4. cap. 2.) Los pueblos modernos ó mas ignorantes, ó mas corrompidos, ó no bastante atentos á los estímulos porque se excita el corazon humano, ó con mayores dificultades por la complicacion de asuntos, intereses y jurisdicciones, ó en fin teniendo su moral religiosa á veces en contradiccion con la política, han pensado generalmente que sobraba con promulgar leyes qualesquiera ó reglamentos de policía correcional para que las acciones todas de los ciudadanos hubiesen de adaptarse á ellas. Mas como su obediencia ha de prepararse de un modo cirunspecto, sábio y precavido, y como por una ocasion en que las leyes y los gobiernos dominen arbitrariamente con mandatos la opinion y procederes, infinitas las costumbres invalidan ó frustran las leyes, quando estas se empeñan en combatir aquellas cara á cara ó con violencia: por eso los romanos inventaron conferir á sus censores el cargo de asegurar el cumplimiento de las leyes por el cuidado de las costumbres, respecto á que ambas cosas habian de encaminarse á un fin, y proceder en

incluyen la obediencia á los estatutos que tienen por objeto el bien general de la sociedad en que se vive. Pero como en todas las leyes debe haber este mismo objeto, acomodado á la índole de cada una, de aquí es que yo comprendo en esta clase no solo la obediencia á las leyes políticas, que determinan la relacion del ciudadano con el gobierno y Constitucion de su patria, sino tambien á las civiles que señalan la conducta, que entre sí deben tener unos con otros los ciudadanos en sus asuntos particulares. Así que por moral privada significaremos la que adelantando mas, ó añadiendo oficios á la pública, es la norma de aquellas obras no prescriptas por las leyes, y que

un todo de conformidad, impidiendose las costumbres que carcomiesen ó minaran la santidad de las leyes Exercian estos magistrados tan vasta inspeccion, que no se exîmian de ella ninguno de todos aquellos actos de las costumbres publicas y domésticas, que no llegaban á ser reprimibles por las leyes. Purgandose de esta suerte la ciudad de vicios, se evitaba la introduccion ó fomento de los delitos, como que se ocurria contra las acciones que sorda y tortuosamente conducen á ellos. Y aunque el juicio de los censores solo inferia nota ignominiosa, por lo que fue llamado inerte por Livio, era tan temible su fuerza que los viciosos huian de que la censura recayese en un hombre de carácter capaz de desempeñarla con la dignidad y facultades que le competian, teniendo el mismo Senado que sujetarse á sus disposiciones. Continuó esto así, hasta mucho despues de extinguida la república, en aquellos emperadores que afectaban respeto á los usos é instituciones de ella. (Trebellio Pollion de Valeriano patre et filio; donde se vé quan extensa y eficaz se creía todavia la censura.)

Los Atenienses tenian encargada esta vigilancia de las costumbres al Areopago ademas de los magistrados especiales á quienes concernia. En Lacedemonia, y generalmente entre todos los pueblos primitivos, ha sido oficio de los ancianos, que eran sumamente respetados de los jóvenes, sobre quienes hacian valer aquellos la senil autoridad de las costumbres. (Morum senilis auctoritas. Quintilian. Instit. Orat. lib. 11. cap. 2.)

Por las leyes de España apenas se conocen otras funciones de magistrados en quanto á zelar las costumbres, que las encomendadas á los jueces para que eviten los escandalos de tratos amorosos, cuya graduacion y medios de correccion se ha dexado á su arbitrio. Muy óbvio es quanto mas conveniente sería que las leyes hubiesen procedido con mayor recato y cordura en esta parte. En fin, si la presente situacion de las naciones modernas no las hace susceptibles del sistéma de censores, ya antes de ahora hemos dicho, que la venturosa libertad de imprenta puede substituirse y atraerles las ventajas de aquel establecimiento de las naciones antiguas.

se executan aun sin atencion á estas; por lo qual quedan al arbitrio de cada uno, segun la impresion que en él hiciese el principio, que miro como único fundamento de esta moral, que es no hacer á otro lo que rehusemos para nosotros mismos. Encierrase tambien en este principio la prestacion espontanéa de los oficios de humanidad, cuya denegacion tampoco apeteceriamos, siempre que todo ello sea compatible con nuestra exîstencia ó conservacion fisica ó civil. Podrá, si se quiere con algunos filósofos, llamarse á lo primero probidad, y beneficencia á lo segundo. No hablo de la moral religiosa, porque obrando por motivos meramente espirituales, la perfeccion ó imperfeccion de sus preceptos, conforme al carácter de su doctrina, impugnará, mejorará, ó coincidirá con la pública ó privada moral de la sociedad. La conciencia, que es el conocimiento que en el repaso ó escrutinio del cuadro de las imágenes del ánimo se toma de sus operaciones y moviles que las producen, pertenecerá á la especie de moral á que se aplique, denominandose variamente segun las ocurrencias y materias en que se emplee.

La moral pública, que ha de posar en el bien general, conociendo que los muelles del corazon humano son el placer y el dolor, ofrece á la expectacion del ciudadano para freno ó incentivo de sus operaciones la pena y el premio, por el qual no se entienden solo remuneraciones, mercedes ó gracias especiales, sino tambien la seguridad personal y de propiedades, y el goze de todos los beneficios que afianza la sociedad, quando se observan sus leyes. Dedúcese de esto que no siendo las costumbres mas que el impulso ó acto de obrar, acorde á los hábitos adquiridos por la repeticion ó sucesion de los usos ó de las sensaciones externas, las leyes para formar la moral pública no han de prescindir de quantas circunstancias contribuyan á la adquisicion de estos usos ó hábitos, como son la educacion, clima, temperamento, disposicion, estado, &c. Por lo mismo es muy dificil desentrañar quantas menudas diferencias separen la diversa naturaleza del honor, moral pública y privada, emanando todo de hábitos y usos, en que intervienen quantas circunstancias ó elementos se han referido. No obstante, como de otro lado conviene mucho mirar estas cosas por sus puntos de contacto y divergencias, diria yo que la moral privada procede por instinto, inclinacion ó simpatia de la naturaleza para no dañar, ó para socorrerse unos á otros los hombres, sin contravenir á la pública establecida sobre las leyes á que se somete y obede-

ce; quando el honor solo atiende á la opinion comun, opongase ó no á las leyes, las quales viola abiertamente siempre que en su execucion cree ofenderse la escrupulosidad de los miramientos de la opinion, como sucede en los desafios ó en la custodia de depositos ú ocultacion de dinero ó personas de enemigos del estado ó delinqüentes perseguidos muchas veces por las leyes. La moral privada que estriba en los afectos de la naturaleza es casi invariable en todos tiempos y regiones, y pudo, al rebes del honor y moral pública, exîstir sin sociedades; el honor sostenido en amor propio, podrá variar infinito á cada momento en uno mismo ó distintos paises, aunque se confunde ó identifica con la moral pública, siempre que convengan las leyes y la opinion. ¿Quién que observe las naciones modernas sospechará que haya podido ser algun tiempo punto de honor ó moral pública la destreza en el robar y la cesion de las mugeres hecha por los maridos á otros hombres, como se verificaba en Esparta? La moral privada es mas pura y sentimental, el honor mas caballeresco y presuntuoso: aquella suele complacerse en la obscuridad y el silencio, este en la ostentacion y publicidad: la primera obra por sí misma sin otro respeto que la humanidad, el segundo por la estimacion y el concepto: la moral privada es tolerante y modesta, el honor altivo y cosquilloso; y en fin *un hombre con el mayor honor podrá acaso no ser real é interiormente hombre de bien, virtuoso ó morigerado.*

Fuerza ha sido tratar detenidamente estos puntos para que se vea el influxo que ellos pueden tener en la felicidad de los hombres y en evitar los crimenes y delitos; y para que se vea asimismo la implicacion horrorosa que entre refrenar estos por castigos atroces, y germinarlos con sus errores han tenido nuestras leyes. Las leyes ¡ah! las leyes, ¿cómo podian en su fatal desconcierto tener la inconsecuencia de castigar severamente violaciones á que ellas casi necesariamente inducian? Siempre que la naturaleza del hombre, sus derechos y mas preciados intereses estén en viva oposicion con las leyes, inevitable será que no pudiendose substraer el ciudadano de las exîgencias é inclinaciones propias, busque ardides mas ó menos simulados para eludir las leyes. Separe, pues, ante todo diligentemente la legislacion, los obstáculos que contrastan el exercicio de las virtudes sociales y pacíficas, no los oponga ella misma, ni favorezca los ímpetus de los que quieran oponerlos, y jamas se hallará en la contradiccion de cohibir actos que apenas pueden rehusarse. Lo contrario seria subsistir

la jurisprudencia en un trastorno de ideas, comparable solo al desbarato á que por último habia llegado la romana, quando un grande hombre se quexaba sentidamente diciendo „carecemos nosotros ahora de la sólida y expresa imágen del verdadero derecho y justicia: nos guiamos unicamente por su sombra y apariencia, y aun ojalá que las siguiesemos! porque salen siquiera de los mejores exemplos de la naturaleza y verdad.“ (Cic. de ofic. lib. 3. cap. 17.)

Simplificada la legislacion y sábiamente arreglada á unidad de objeto por el acuerdo y correspondencia entre sus várias partes, menester será con el tiempo abolir la perjudicial diversidad de fueros tan recientemente admitida en algunas naciones. La comision de Constitucion, que con el mayor discernimiento supo elogiar las actuaciones judiciarias con la distincion de jueces de hecho y de derecho, reconoció igualmente, como se vé en el proyecto, la justicia y las ventajas de quitar los fueros privilegiados en los negocios comunes, civiles y criminales. ¿Qué cosa mas absurda que partir en fragmentos y secciones la qualidad de ciudadano y la textura de la legislacion y de los tramites judiciales? ¿Qué invencion mas ridicula y estravagante que segregar por departamentos forenses la decision de unos mismos asuntos, que han de decidirse por unas mismas leyes y por profesores que hayan cursado unos mismos estudios y deban proceder baxo un mismo plan y substanciacion? O la ley que rige en los asuntos comunes es la misma para todos los ciudadanos ó es diferente. Si es diferente, solo porque lo son las personas en idénticos asuntos, ¿á qué cansarse en hablar de unidad en la legislacion é igualdad de derechos ante la ley? ¿á qué tratar, en una palabra, de que solo gobierne á los hombres el imperio de la justicia? Y si la ley no ha de someterse ni seguir la condicion de las personas ¿á qué la diversidad de juzgados, fueros y jurisdicciones en negocios comunes á todas las personas? ¿Quáles pueden ser los efectos de estos privilegios y esenciones con que la vanidad, el interes particular y las preocupaciones dilaceran el cuerpo social? Bien clara y repetidamente lo acredita la experiencia. Abusos, competencias, choques, dilaciones, controversias eternas, y semillero de nuevos pleitos son sus resultas diariamente, y de aqui la impunidad y la insolencia con que viene á ser lícito á los ciudadanos privilegiados hollar, vejar y oprimir al comun. Los eclesiasticos á favor de las opiniones ultramontanas han alcanzado desviarse de la primitiva disciplina de España que no les concedió fuero privilegiado, y socolor de la

sublimidad de su ministerio, suelen muchos desdeñarse hasta de confesar que son hombres como los demas, exceptuando los casos en que tengan que disculpar los atentados de algun eclesiástico, para no decaer por ellos de la inmunidad y prerogativas de su particular estado. Los militares, á imitacion de los eclesiasticos, instaron tambien por fuero privilegiado en los asuntos comunes (que solo es propicio á los gefes, y al soldado únicamente quando haya de implorar ó guarecerse de la proteccion de éstos para maltratar á un paisano ó resistirse á las justicias ordinarias) esforzando su pretension á título de haberse otorgado á los eclesiásticos. Y en verdad que si esta razon es valedera, nó sé yo porqué quantas clases exîstan en la sociedad se hayan de quedar sin otros tantos privativos fueros privilegiados, incluyendo cada gremio de menestrales de por sí, como en varias provincias lo han tenido algunos. Ya que por no poder aprender de memoria todos los ciudadanos la legislacion, fuese necesario dividir los juzgados ¿ no seria mas cómodo, mas racional y justo dividirlos por materias, en que podria saberse minuciosamente lo que mas de cerca le tocaba á cada uno, que no por personas, segun lo propuse en los apuntes (1) sobre Constitucion política ? Entonces los eclesiásticos tendrian los suyos para todo lo correspondiente al espíritu, y los suyos para su disciplina los militares; esta carrera separada en ella de las reglas generales de las demas, y cuya permanencia estipendiaria, tan contraria á la libertad como á la buena moral de los ciudadanos, quieren las naciones que subsista para baldon y desgracia de la humanidad. (2)

Si deben proscribirse los fueros privilegiados, no menos se

(1) Impresos en 1810.

(2) Al hablar de esta manera de la milicia estipendiaria, no trato del benemérito y recomendable individuo que la profesa, conducido del honor y de la gloria de defender á su patria; hablo, sí, de la institucion y de las costumbres que ella ha traido, haciendo que el que manda y el que obedece, cuenten y obren generalmente aquel con el poder y éste por el miedo de la fuerza militar. Para ver, pues, si lo que digo es exâgerado, mírese la qüestion baxo este aspecto ¿ será posible que el que tiene la voluntad y el poder de hacer mal, esto es, de oprimir, esclavizar, someter, dexe de hacerlo cada y quando le acomode ? Si hay alguna razon para pensar tan favorablemente de los hombres, dígalo la experiencia, recurriendo á nuestro propio conocimiento y á la historia de todos los siglos. A buen seguro que se presenten mas de 6 ú 8 exemplares contrarios desde que los gobernantes pudieron asirse de la fuerza

ha de procurar extirpar el *espíritu de corporacion*, el qual en substancia no es otra cosa, que la preferencia y predileccion

armada, y conservarla á su disposicion y alvedrio. Opóngase en cambio, si se quiere, el beneficio seguido á las naciones por la menor mortandad en las guerras y batallas: yo no entraré en la resolucion de este problema, porque me refiero solamente al fatal influxo de la milicia permanente contra la libertad civil de los pueblos.

Dos grandes enemigos tiene ésta en mi concepto: el uno proveniente del exceso de popularidad, y el otro del despotismo militar. El primero, que es la envidia atizada por el interes, la amenaza en las instituciones demasiado democráticas, porque codiciando cada ciudadano los mandos y las preferencias á que tienen la puerta franca, y para lo qual ninguno se cree inferior en mérito, se da pábulo inextinguible á aquella vil pasion, *que se apodera de todos los corazones, desterró á Aristides, hizo morir á Socrates y Phocion; combate todos los hombres útiles, consuela el resentimiento personal prodigando ultrages, y ha hecho dudar algunas veces á los sábios que el hombre haya nacido para vivir en sociedad.* El segundo es el peso de la fuerza armada, baxo el qual cae de ordinario la libertad, aun quando las armas se tomen socolor de defenderla, por lo que *debe siempre desconfiarse de la libertad que pueda venirnos de los militares, pues quando opriman al tirano acabarán por usurpar ellos la tiranía.*

Entre las observaciones juiciosas y exâctas que he leido en los políticos, ninguna me parece mas verdadera y fundada que la que sienta Hume en su discurso sobre el crédito público: *LOS EXTREMOS O FERVORES*, dice este reflexîvo escritor, *DE POPULARIDAD O PATRIOTISMO SUELEN SER EL CAMINO LLANO PARA EL PODER Y TIRANIA: LA ADULACION PARA LA TRAICION: LOS EXÉRCITOS PERMANENTES PARA EL GOBIERNO ARBITRARIO; Y LA GLORIA DE DIOS PARA EL INTERES TEMPORAL DE LOS CLERIGOS.* La circunstancia de ser este autor ingles, en cuyo pais se goza de mayor libertad civil que en los demas estados considerables del universo, podrá hacer vacilar á algunos en este punto. Mas yo quiero que ante todo se atienda á las precauciones que aquella sábia nacion ha tomado contra el abuso de la fuerza armada. En tiempo de Guillermo III decretó que establecer impuestos sin el consentimiento del pueblo, ó mantener un exército en tiempo de paz, era contrario á la ley. Anualmente licencia el exército de tierra, que es siempre muy reducido en el pais, é incapaz de poderlo subyugar. En virtud de nuevo *bill* vuelve á crearse, y los fondos destinados á su manutencion, se asignan sobre impuestos, que se establecen por espacio solamente de un año, y que no pueden continuar sino en virtud de un acta del parlamento. Por estos medios el respeto á las autoridades civiles se ha conservado tan escrupulosamente que el simple toque de la vara de un alguacil basta para que

con que varios individuos unidos mas estrechamente se miran á sí mismos, á sus mútuos intereses, y á las bases del establecimiento que mantiene semejantes peculiares relaciones. Todo hombre, naturalmente propenso á convertir ácia su persona y beneficio el universo entero para aprovecharse de quanto hay en él, necesitó de una conviccion, estímulo ó sentimiento de propia utilidad para reconocer en la sociedad una supremacía, una atraccion comun y pública á que subordinar sus afecciones privadas, y ha necesitado despues muy á menudo de que la fuerza le haga proceder arreglado á este sistema. La propiedad individual y la exîstencia civil, cir-

nada pueda exîmir al que le alcanza de la sujecion á los magistrados y ministros de justicia; y el *Lord-maire*, ó Corregidor de Londres, elegido anualmente de uno de los 12 gremios de menestrales ó artesanos, tiene una autoridad tan extensa y venerada, que todo indistintamente cede al imperio de su jurisdiccion en materias de policia de aquella capital. Pero la gran fortuna de Inglaterra, en mi concepto, pende de ser isla, y que los monarcas no han podido con motivo ó baxo pretexto de equilibrar la fuerza de los paises limítrofes, mantener grandes exércitos en ella, habiendo peleado siempre los suyos en territorio lejano. Algunos descuidos y su situacion política respecto á este sistema en la época del Protectorado, la pusieron á gran riesgo de ser tambien oprimida. Reflexiónese si en la parte que ella tiene que sostener fuerza armada, que es la marina, no se cometen mas tropelias y vejaciones para las levas que en ningun otro pais del mundo, incluyendo los dominios del gran Señor; y no se hace esta fuerza terrible á la nacion, porque se emplea siempre exteriormente, y obra dividida en fracciones.

Yo bien sé que el justo temor de la superioridad de táctica y disciplina de la tropa para los combates en una nacion que mantenga siempre milicia permanente, obliga á las demas á mantenerse igualmente armadas, y que en el giro que han tomado las cosas, acerca de esta materia, se reputa como un sueño ó quimera el proyecto de paz perpetua de St. Pierre, aboliendo la milicia permanente, y estableciendo un tribunal que por derecho público terminase las contiendas de las naciones. Esto mismo prueba, que si en semejante conflicto de males, rezelos y peligros, al menos no fuese tampoco realizable por mutuo convenio de las Potencias la idea de dexar solo los cuerpos facultativos y colegios de instruccion, velen mucho y sin cesar los pueblos sobre el número y destino de la fuerza armada, no perdiendo de vista jamas la propension del establecimiento al despotismo, y tomando quantas precauciones sean imaginables para evitar este fin funesto de la libertad civil, segun lo insinuaron los sábios autores del proyecto de constitucion, en su discurso preliminar.

cunscribiendo á determinados objetos aquella propension natural, la fortificaron tanto mas, quanto era mas reducido el círculo por donde habia de girar, y quanto es infinitamente mas eficaz para ello la idea complexa de dominio ó señorio, que la del simple uso ó posesion en el momento preciso. El amor propio, pues, el interes, los hábitos y las acortadas miras, respecto á las impresiones y satisfaccion de necesidades ó placeres que se reciben, todo concurre á que generalmente el hombre atienda 1.° á su persona, 2.° á su familia y seres que mas de cerca le rodean, 3.° á los vínculos de la sociedad civil, que á menos de circunstancias extraordinarias de un gran sacudimiento, suelen obrar con mayor debilidad, por no ser tan inmediatamente perceptibles, como lo confesará qualquiera que de buena fe observe esta gradacion en el corazon humano. Ahora bien, si en el intermedio de esta série progresiva se atraviesa algun otro término, que lleguen á confortar la direccion que se dé á los motivos expresados, la opinion ú otro qualquiera, claro es que ocupará su lugar, anteponiendose tal vez á alguno ó algunos de los tres términos dichos, segun la energía con que obrase. El espíritu de cuerpo necesariamente se interpone antes del último, y á ocasiones es tan vehemente, que se interpone tambien antes del 2.° y del 1.°, conduciendo una persona á la muerte por no desmerecer del aprecio y clase de sus compañeros. De aqui portentos á veces sin duda de virtudes, de ilustracion y heroismo, al paso que exemplos otras escandalosos de injusticia y parcialidad, quando con tal de no mancillar ó deslustrar el cuerpo, todo se reputa menos que postergar un compañero en el cotejo del mérito, ó exponerlo por sus delitos á la ignominia de las leyes, aunque hubiesen de violarse todas. ¡Infeliz nacion donde no quede mas recurso de virtudes que el espíritu de cuerpo! Señal es de haber desaparecido el espíritu y moral pública, así como todos los medios de guiar ó reducir los ciudadanos al bien, que segun eso, habria únicamente de esperarse de la mezquina emulacion, zelos y rivalidad de pequeñas y multiplicadas fracciones, en que por amontonamientos se dividiesen las sociedades, que solamente debian componer un todo colectivo. No fué este por cierto el plan de que los célebres legisladores de la antigüedad se valieron para formar ciudadanos, queriendo que los intereses, las opiniones y hasta la educacion y todo fuese público, para que olvidado cada uno de sí mismo, se desapegára de toda otra preferencia que la del estado, y no hubiesen en éste otras im-

pulsiones parciales, que hiciesen rodar algunos cuerpos subalternos con movimientos excéntricos del general y uniforme de la masa total. A no seguir en lo posible este plan, mejor seria formar tribus ó ranchos separados de cada corporacion particular, y se tendria una federacion en cada sociedad, que no debilitaria tánto el amor de la patria, como estas porciones dispersas en su seno mismo, y que por el hecho de ligarse especialmente á objetos y personas singulares, se apartan del objeto de las leyes y de las sociedades, que es el bien y la utilidad comun.

De ser la utilidad comun el objeto de toda ley se sigue, que los crímenes y delitos no son mas que los actos con que desobedeciendose las leyes, ora manden ó prohiban, se vulnera el bien general. Digo desobedeciendose las leyes, porque donde ellas hayan callado, nunca ha de estimarse falta punible, hasta que se corrija para adelante la omision de las leyes; y digo actos exteriores, porque ni los internos, ni las opiniones, ni los deseos, ni intenciones deben jamas sujetarse á la intervencion de la autoridad civil. Dios y las penas espirituales por censuras eclesiásticas son quienes únicamente pueden afligir por las siniestras operaciones del alma. Del derecho meramente natural excusado es hablar en las sociedades constituidas para modificarlo convenientemente al fin de ellas.

Los conatos que no se hayan manifestado con hechos tampoco por ilacion de esta doctrina, deben castigarse; y en su clase hábrán siempre de corregirse con pena proporcionada al hecho practicado con el conato en sí, y no como execucion del hecho á que se aspiraba. He aqui á quan pocas palabras puede reducirse quanto hay en la materia, que tan embrollada ha sido por la cotorral parleria de los leguleyos. La sábia legislacion ha de graduar de tal modo las penas, que el que comience un delito tenga interes en no consumarlo, y el que ya lo hubiese rematado, tenga interes en no añadirle otro nuevo. No siendo así, sucederá que el que sepa que el conato descubierto le ha de producir la misma pena que el crímen en sí mismo, lo llevará á cabo á todo evento, deshaciendose ademas, quando el crímen sea de los tenidos hasta aqui por capitales, del testigo que pudiera agravar las pruebas contra él. Un hombre, que arrastrado de vehemente impulso, maquinase un atentado contra un enemigo suyo, ó fuese envuelto en una conspiracion contra una autoridad pública, sorprehendido ya, por exemplo, ó á punto de ello, lejos de arrepentirse de su propósito, si serenada su razon, recapacitaba volviendo en sí

de lo que emprendia, no desistirá, reencendiendose su amortiguado corage, al contemplar que habia de ser igualmente castigado, execute ó no el delito, y que tal vez en el prîmer caso podria escapar mejor. Por la misma razon debe hacerse diferencia entre el executor y el aconsejador, ocultador, receptador, cómplice de una maldad, determinando distintas penas, segun el grado de compaticipacion calculada por la dîversidad de los hechos en sí mismos.

Habiendose de estar solo á los hechos, el daño física y realmente inferido á la sociedad, ya en el comun del estado, ó ya á los particulares, será la verdadera medida de los crímenes y delitos causados con plena deliberacion de ánimo. Donde no haya libre voluntad, tampoco puede haber culpa, como en el demente, el imbecil, el niño, el que casualmente sin querer ni prevision origina un mal, el violentado por la fuerza ó coaccion para ofender ó defenderse, quando no permitan las circunstancias del momento ocurrir á la pública autoridad para repeler ó resguardarse de su agresor ó adversario. No hablo de la ebriedad que ha servido en tantos crímenes á los causidicos de disculpa de estrivillo, ni de los arrebatos de las pasiones, ni de la fuerza moral de las opiniones, porque la primera, pudiendose evitar como voluntaria, no disminuye el delito, y las dos últimas deben para la imposicion de las penas ser antes calculadas, pesadas y definidas por la legislacion. La muerte de un hombre es el mismo resultado quando se hace por uno de los que carecen de libre alvedrio y cabal conocimiento, ó acometido en su defensa, ó casualmente por inconsideracion, ó en el acaloramiento de una riña, ó en un desafio á que arrastra la opinion, ó por uno que acecha alevosamente para matar á su salvo y sobre seguro. Sin embargo de ser uno mismo el resultado, el primer hecho no debe incurrir en castigo alguno, tal vez tampoco el 2.° ni 3.°, y el 4.° y 5.° aunque sean punibles, nunca con la pena de asesinato que conviene al último.

Pesados y exâminados escrupulosisimente por las leyes todos los principios y elementos integrantes de los actos humanos, y procediendose con toda la circunspeccion dable para analizar las diferencias de cada culpa, no deben servir, repito, de escusa ni pretexto á la desobediencia de aquellas, ninguna de las tres cosas expuestas ni otras semejantes que se alegasen, sino atenderse para la imposicion de las penas al hecho material y su influxo en el mal y subversion del Estado ó sus miembros. ¿ Cómo evitar de otro modo la arbitra-

riedad y la incertidumbre en cada caso de por sí y en materias tan graves y espinosas? Ello es innegable que habiendo de atenerse solamente á los hechos, con los requisitos delineados en las leyes, no pueden los castigos dexar de tener entre sí algunas desproporciones respectivas. Porque excitandose siempre el hombre á obrar en virtud de varios móviles ó incentivos físicos y morales ¿qual es el que puede decirse que se halla en idéntica situacion que otro? ¿donde la misma complexîon y temperamento? ¿donde igual la organizacion y actitud? ¿donde la misma sensibilidad, energía física ó de opinion, y modificacion de las sensaciones? ¿donde la misma educacion y hábitos, el propio carácter, iguales cualidades, estimulantes, pasiones y afectos? ¿Como, pues, en tal discrepancia individual, y de tiempos y edades en un mismo individuo, calificar las variaciones y adminículos que alteren la gravedad del delito en unas mismas acciones? Esta empero, como la de castigar á los hombres que ignorando las leyes incurren en las penas que estas infieren ó aplican, es una de las muchas imperfecciones anexas á la humana poquedad, la qual obliga á sufrir esta desigualdad por no exponerse á la mayor que provendria del instable capricho ú opinion del juez. La suerte, la vida, el honor, los intereses de los ciudadanos deben solo sujetarse á las resoluciones de la pública autoridad, afianzada en las leyes, y no á dictámenes particulares de personas privadas, bien asi como debe siempre recurrirse á ellas en vez de administrarse cada uno justicia por su mano, ó socorrerse con daño de tercero, pues que todas las decisiones deben emanar de aquel origen.

Por lo tanto aunque no pudiendo nunca verificarse igual deliberacion ó libre voluntad en el obrar, ni sensibilidad en el padecer, parece que los delitos ni las penas pueden ser iguales, si bien lo sean los hechos exteriores, impugnándose de esta manera el axîoma general de que á iguales delitos correspondan iguales penas; con todo, los jueces no deben entrar en todos estos pormenores, intrínsecos al ánimo del hombre, para graduar la malicia de sus procederes en cada caso singular. Sentado este presupuesto, consiguiente es demarcar la escala de la proporcion entre los delitos y las penas, que se ha de graduar por la naturaleza y tamaño del mal inferido á la sociedad, por el riesgo del contagio y necesidad de cortarlo ó precaverlo.

Las penas, baxo qualquier aspecto que se consideren, no son otra cosa que un remedio mas ó menos cáustico, que pa-

ra su salud aplica la sociedad, bien con el fin de mejorar al delinqüente, bien para reparar en alivio de la parte ofendida los daños ocasionados, ó últimamente para preservar al cuerpo colectivo de los que pudieran amenazarle por la infeccion, que le comunicaria uno de sus miembros gangrenados que no pueden retenerse sin peligro, y cuyo sacrificio es necesario por ser incompatible su conservacion con la del todo, y para que sirva de advertencia y escarmiento á los demas.

Y ¿como han de proporcionarse las penas á los delitos? ¿qué reglas habrán de seguirse en este escabrosísimo punto? Ciceron, que mucho antes que ninguno de los modernos políticos sugirió el axîoma legal de la clasificacion por géneros de delitos y penas, dice: que cada malhechor se castigue en los lindes de su esfera, al asesino con la muerte, al avaro con multas, y al ambicioso con ignominia. (*Cic. de leg. c.* 20.) No pudiendo en efecto castigarse á un hombre sino en su persona, bienes ó reputacion, de aqui deberá partirse para arreglar la materia, combinando del mejor modo posible las analogias ó correspondencia entre los delitos y las penas.

Los pueblos antiguos, que aplicaban generalmente á todo la ley del talion, facilmente daban con el castigo competente, bien así como las naciones del norte, que invadieron la Europa, todo lo allanaban por un método diferente, pues que todo de ordinario lo compensaban con dinero. Ambos sistemas como defectuosos no son dignos de nuestra imitacion en su generalidad: el 2.º, porque no bastando á contrabalancear los crímenes, tampoco puede ser suficiente á reprimirlos, mayormente en los ricos que casi vendrian á quedar impunes, y el 1.º, por la barbarie é incongruencia que en sí tiene las mas veces. Debe ser del todo impracticable en las penas del primer género, esto es, aflictivas corporales, excepto el asesinato, pues aunque se quiera guardar la igualdad mas rigorosa con la ofensa, que es á lo que se aspira en este sistema ¿qué bien resulta al herido ni á la sociedad de que se hiera ó mutile igualmente al agresor? ¿y cómo se consigue esta igualdad sin excederse ni faltar un ápice ó punto, lo qual baste para agravar ó minorar el talion? ¿y aun verificado con toda exâctitud, quien responde de ser absolutamente igual física y moralmente, atendidas todas las diferencias de temperamento, opiniones y demas de que hemos hablado arriba? Respecto á los dos ultimos generos, que han de castigarse con multas ó ignominia, algo puede allegarse el talion á la públi-

ca utilidad, guardado el mas ó menos de recargo por la pena. Nuestra legislacion tambien conoció antiguamente este castigo con bastante amplitud, aunque ya ha quedado reducido al asesino, y al testigo y acusador falso, en que cabe aplicarse con justicia.

La escala de las penas aflictivas corporales empieza desde la decapitacion, y (abolida ya por las Cortes la pena de azotes) sigue por la de trabajos públicos, perpetuos ó temporales de obras de caminos, rios, puentes, canales y demas en ventaja de la agricultura, del comercio y de la industria nacional, destierro, extrañamiento, reclusion mas ó menos apretada, no mezclados los hombres en los talleres de la maldad y de los facinerosos, que son las actuales cárceles y los presidios, sino en casas de correccion, que erigidas en los pueblos encerrasen á los delinqüentes, empleandolos en útiles ocupaciones, &c. &c.

La escala de las penas pecuniarias ya se vé que puede comenzar desde la ocupacion general de los bienes del ladron ó usurpador hasta la mas leve multa, segun la cantidad robada y modo de haberla quitado. No hablo de confiscaciones anexas á delitos de otro género, pues éstas han quedado derogadas para siempre, como colmo de la injusticia y tirania contra la inocente descendencia ó herederos del culpado. Nunca desconocerá la posteridad el ardiente amor al dinero que nos abrasó á nosotros, y que nuestras leyes fueron siempre dictadas por poderosos avaros. Por que ¿ qué violencia mas chocante que castigar con sevicia un individuo que, arrastrado de la opinion dominante de las naciones de europa, anhela por enriquecerse á costa de sus intrigas, de sus monopolios, de sus robos, y aplaudir la conducta de los ambiciosos que dirigen sus gabinetes, caracterizandola de política sagaz ? Yo pienso que los crímenes cometidos por el negro espíritu de codicia y por miras de ratero enriquecimiento, quando no puedan tambien satisfacerse con dinero, como deberia apetecerse, están proporcionalmente castigados con privar de las ventajas que seduxeron al perpetrador. Una prision perpetua ó temporal, ó alguna otra condena del 1.º ó 3.º género, como la aplicacion del trabajo del ratero en beneficio del robado, segun el mérito de la accion, contendrá á los mas sedientos de dinero, para no seguir las torcidas huellas del que miran, no amenazado por el excesivo rigor de unas leyes, cuya dureza va á compas de su inobservancia, sino razonablemente castigado por leyes, cuya justicia en continuo y actual vigor no les es da-

do iludir, ni queda á la eleccion de un juez corrompido intimidar y librar al reo, para que se aumente la tarifa de su cohecho.

La escala de las penas afrentosas desciende desde la infamia rigorosa, vergüenza pública y oprobio, degradacion civil, inhabilitacion para empleos honoríficos, públicas retractaciones, reprehensiones difamantes, conminaciones, apercibimientos, &c. hasta retribuirse tal vez á los injuriados, para mayor humillacion de sus contrarios, declaraciones, compensaciones ó premios honoríficos. ¡ Qué manantial tienen aqui tan copioso los legisladores, si saben aprovecharlo, para sacar partido de las opiniones y costumbres de los hombres, y de la proporcion y variedad que para ello les suministra esta clase de penas, de que tan poco uso se hace, no obstante su conveniencia. *Extremæ leges*, dice de ellas Ciceron, *sunt nobis non usitatæ, reipublicæ necesariæ*. Hasta ahora por nuestra Constitucion la falta del exercicio de los derechos de ciudadano, suspendidos por proceso criminal pendiente, ó perdidos por condena aflictiva ó infamatoria, no lleva consigo mas que la privacion de la voz activa y pasiva en las elecciones. Pero la degradacion civil podria llevar ademas la exclusion de todo destino de honor, cargo ó confianza, como la privacion de toda insignia de distincion, de toda concurrencia á corporaciones ó gremios de qnalquier especie, de poder ser testigo, tutor ó curador &c.

La misma gradacion y diversidad de los hechos punibles está indicando, que la propia pena no puede convenir comunmente á distintos linages de culpas. Enhorabuena la reincidencia de los delinqüentes en un mismo delito les atraiga mayor severidad en los castigos, pero reagrávense éstos, procurando no salir del género á que pertenecen. La mayor pertinacia prodúzcales mayor cantidad, por decirlo así, de pena, mas no degenere asi como quiera en otra diversa que sea propia de delitos diferentes, á menos que la obstinacion no constituya ya por sí otra nueva especie de culpa que requiera otra clase de pena, por no alcanzar las primeras; para que contenido el reo por temor de una pena excedente, no traspase el término del delito en que ya incurrió. ¿ Cómo se abstendrá un corazon protervo de aventurar un delito, que sin ocasionarle aumento de pena, puede acaso exîmirle de la primera que mereció? ¿ No es esto un funesto delirio?

Está bien que asi mismo por indispensable excepcion de la precedente regla, se impongan penas aflictivas corporales á los que desnudos de vergüenza, de honor y de dinero, no

pueden satisfacer de otro modo los daños causados que no hayan de quedar absueltos. Pero cúidese de no invertir la imprescriptible regla de conciliar todo lo posible la justa proporcion entre el delito y la pena, acomodando las que sean aplicables por la escala en que deben recorrerse.

Haya tambien si se quiere cierta separacion en la custodia de aquellos reos que pertenecen á la nobleza, de esta gerarquia, cuya necesidad en las monarquias tanto se nos recomienda; mas distinguir de castigos, no en razon de los delitos, sino de las personas, es la profanacion mas espantosa de la autoridad civil y del derecho de naturaleza. En la sociedad todos están igualmente sujetos á la ley, y qualquiera que sea su gobierno respectivo, solo tendrá á su cargo confiada la execucion de aquellas leyes, qué se hubiesen manifestado por la voluntad general del pueblo, en quien esencial y radicalmente reside la soberania. Y asi como solo una lisonja servil, ó la mas crasa iguorancia podria proferir que hay en las sociedades quien sea superior, ó se exîma baxo qualquier colorido de la observancia de las leyes, no lo es menos pretender, que la ley que para realzar á un hombre no atendió al hombre, sino á la accion benemérita que lo exâltó, asi para castigar atienda á otra cosa que á la accion que ella reprueba. Como que las leyes deben ser iguales para todos, porque iguales fueron los derechos que los hombres resignaron en la sociedad á su establecimiento, no puede haber en el código penal esas abominables preferencias, que indican los vicios y el abuso del poder, que ha de velar sobre su general é indistinto cumplimiento. Si la necesidad de una clase média entre el monarca y la plebe, se dice que consiente en los gobiernos monárquicos á los nobles, suponiendo que sean dicha clase média, ciertas exênciones y condecoraciones, éstas nunca deben ser perjudiciales, ni en fraude de las leyes, y mucho menos de las criminales, que alejan por su severidad inalterable la subversion de los Estados. Un noble debe tener presente, que si las virtudes y acciones gloriosas de sus antepasados lo elevaron á los honores y grandeza que disfruta, sus crímenes y maldades lo reducen á la clase de los ciudadanos mas despreciables é indignos de la reverencia de sus compatricios. Pretender escudar estas ó qualesquiera otras personas contra la autoridad de las leyes, seria abrigar ellas mismas la insolencia que las mofa, y que finalmente las haria decaer; seria decir tacitamente que no hay virtudes mas que las de nuestros mayores, ó que una virtud suya equivale á millares de

vicios de sus descendientes, quitando á los pueblos el atractivo de las virtudes, que es la consideracion civil, puesto que no ellas sino el nacimiento ha de decidir de los respetos del ciudadano y de su indemnidad.

Un príncipe bien conocido en el norte de Europa por sus yerros y sus empresas, así como por el ardiente deseo de procurar la felicidad á sus pueblos, José II. conmovido por las injusticias que abrazaba el código criminal de Alemania, derogó en el nuevo que formó, no solo la diversidad de penas en capitales y no capitales, segun las clases de personas que cometian un mismo crímen, sino que estableció que no hubiese mas que un modo de sufrir todos indistintamente la pena capital. La horca es el suplicio porque habian de pasar todos los condenados á muerte. Sus disposiciones, en quanto únicamente reducen á un solo género de suplicio á los que hayan de sufrir la pena capital, me parecen tan sábias y conformes al espíritu que deben tener las leyes, que no he podido resistirme á citarlas por modelo, tanto mas conveniente por la fuerza de la razon que las dictaron, quanto la constitucion de aquel pais no era la que mas se prestaba á *liberalidad de ideas.* La antigüedad en los tiempos de su libre ilustracion nunca diferenció las penas de los ciudadanos, ni los modos de sufrirlas, sino por la diversidad de delitos, hasta que la tirania y el feudalismo, este monstruo que ha convertido en escombros y ruina los pueblos que subyugó, mezcló su bárbaro despotismo en las odiosas preferencias de la legislacion débil y seducida, que no contrarrestó su turbulenta osadia. Las ventajas que se seguirian de adoptar esta ley de José II. serian tantas en mi concepto, como los inconvenientes del otro establecimiento suyo, que delegaba á un consejo de guerra la declaracion de los delitos y penas, excepto al traidor, á quien expresamente le condena á la pena capital.

Para hacerse cargo de las ventajas de la igualdad propuesta de penas, no es necesario mas que reparar en los perjuicios de la preocupacion que infamaba la familia toda del que era condenado al vil suplicio de horca. Establecida la igualdad, entonces convencidos los pueblos de que solo el vigor de la ley castiga igualmente los delitos, y de que la infamia está anexa á ellos, y no á la persona del delinqüente que verian pertenecer indiferentemente á todas las clases de la sociedad, no careceríian de aquella multitud de ciudadanos que el temor de ser notados expatriaba diariamente, ó incitaba

4


UNIVERSITARIA SEVILLA

á seguir el tenor de vida del delinqüente su deudo, para no experimentar una pena sensible y continua, permaneciendo entre los testigos de su inmerita afrenta. El mismo argumento puede hacerse, guardada la debida proporcion, entre la diferencia con que por las leyes de nuestros códigos se penaban otros delitos de nobles y plebeyos, como vagancia ú holgazaneria, juegos y armas prohibidas, fraudes, resistencias á las justicias, &c., en los quales se prodigaba mucho á los plebeyos la pena de azotes, que realmente llevaba siempre la nota de envilecimiento.

Ninguna mayor sandez ó crueldad, que querer llevar el furor hasta perseguir á los hombres despues de su muerte, para que allí les alcance el castigo con confiscaciones de bienes, que pesan sobre vivos inocentes, ó con ignominia, como entre otros contra los suicidas, la qual de nada util sirve, y si á alguno denigra es á los vivos, que harto tienen que sentir con la desgracia (que casi nunca es sola) del suicida. Al que está resuelto á desprenderse de todo, porque cree que con su muerte acaban sus trabajos y quanto le rodea, sus relaciones sociales, y quizá quanto hay en su espíritu, al que en un arrebato no está para reflexîonar nada ¿ retraerá por ventura el temor de incurrir en una quimérica señal de indignacion de la ley?

Pero yo me dilato demasiado señalando las injusticias de la legislacion criminal, y asi el temor de molestar me hace pasar en silencio las violencias, que á cada instante se cometian contra la naturaleza y la exîstencia de los infelices en las cárceles, en estos lugares meramente de detencion para averiguar los delitos, en los tormentos ya proscriptos, y en aquellos tribunales que tambien lo fueron por el imperio de la razon, desconocidos en las épocas de la humana ilustracion y felicidad, y que tan contrarios al órden de la sociedad como al espíritu que se aparentaba haberlos hecho nacer, solo dexaban percibir en público el encarnizamiento de su atroz y enorme venganza é inhumanidad. Son bien notorios los males y los abusos, con que en todo esto se ha oprimido á los inocentes, y castigado reos, ó no convencidos de tales, ó no acreedores de tan tiránicos excesos, y esta experiencia debe hacernos precavidos y circunspectos en lo futuro. Tanta verdad es que una legislacion, no arreglada por los sencillos principios del derecho gravado en la mente del hombre social, está expuesta á deslizarse en quantas extravagancias han fascinado en todos tiempos los imbeciles cerebros de los necios

ó malvados. Consolémonos empero ya con que la voz de la filosofia, penetrando el oido del augusto Congreso, pondrá el correspondiente remedio para que en adelante los ciudadanos todos obtengan la seguridad y respetos que merecen, y el hombre de bien colocado en el santuario de la justicia no tenga que estremecerse á cada momento de verse en la dura alternativa de ser inhumano ó perjuro.

Advertencia. *En estas reflexîones se procuran sacar algunas nuevas conseqüencias, que se cree merecerán aprobacion, y que se defenderán y rectificarán en caso de ser impugnadas de modo que merezcan respuesta, de principios conocidos, porque en esta materia pocos habrá que dexen de serlo, no ya solo de los filósofos modernos, sino aun de los antiguos que nos los han transmitido. Se acompañan dos disertaciones ó discursos como por ensayo del sistema. Uno leido mucho ha en una Academia de Madrid sobre la pena de muerte, corregido algun tanto en su 2.ª parte, para no repetir algunas máxîmas que se sientan en las reflexîones: y otro sobre la ingratitud, como extremos que pueden mirarse ambos puntos de la progresion de las penas aplicables á los delitos, respecto á que por lo demas lo que parece que hay que hacer es la combinacion y aplicacion oportuna por el orden conveniente, que se insinua en las reflexîones y discursos que acompañan.*

DISCURSO

SOBRE SI LA SOCIEDAD CIVIL ESTA autorizada para imponer la pena de muerte, y límites que moderen esta facultad (1).

Ista laus primum est.... multorum virorum fortium, qui vestram libertatem non acerbitate suppliciorum infestam, sed lenitate legum munitam esse voluerunt. Cic. pro C. Rabirio, pág. 4.

PRIMERA PARTE.

Jamás han sido mas decantados que en nuestros dias los preeminentes derechos de la humanidad, y esta nunca ha sido menos respetada. Quando mitigado por la ilustracion el fanatismo religioso, que se obstinaba en imbuir por la fuerza á los hombres en los sublímes dogmas de una creencia de paz y caridad y sumision voluntaria, cesó este motivo de introducir en sus animos la division y el furor implacable y sanguinario; diversos monstruos de iniquidad alimentan entre ellos la discordia feroz é impia. Tales son las máxîmas turbulentas de una política facciosa y la ambicion voraz, y tal es el contagio desolador, que infestando los gobiernos de los pueblos les produce su funesta destruccion. No se combate ya, es verdad, por lo comun para mantener el imperio de opiniones religio-

(1) Este discurso, excepto las leves alteraciones que se le han hecho por la diversidad de las circunstancias del tiempo, fue leido en la academia de la Concepcion de Madrid el dia 20 de noviembre de 1801. Conviene notar la fecha, para dar su valor á algunas expresiones de las que se dirigen contra la ambicion que tan funesta nos es en el dia, y cuyos estragos se temian desde entonces.

sas, empero el espíritu sedicioso que coloca la prosperidad de un Estado en la ruina y exterminio de los demas, hunde en el sepulcro millares de víctimas conducidas allí por influxo de sordas é infames parcialidades: y la tierra, empapada en la sangre de estos miserables, presenta el horroroso espectáculo del abuso del poder, y de la injusticia con que se violan los sagrados derechos del ciudadano, exponiendolo á la muerte por motivos que dicta solo la destemplanza abominable de vanas pasiones y caprichosos proyectos. En medio de este asombroso desórden acaso muchos de los que mas autorizan, ó al menos no desaprueban estos misterios de desenfrenada maldad, claman fuertemente que la sociedad civil, ó la nacion no puede conducir al patíbulo á uno de sus miembros por ningun crímen que cometa, y que no residen en ella facultades para semejantes sacrificios. ¡Hasta quando estará el hombre en contradiccion consigo mismo! ¡Y hasta quando pugnarán perpetuamente sus palabras y sus acciones, desmintiendo las unas lo que las otras afirman!

La sociedad civil, dicen ellos, es un agregado de individuos que, renunciando á la absoluta independencia que gozaban en el primitivo estado de selvatiquez, se unen en un cuerpo colectivo, depositando en él su confianza y la autoridad necesaria para atender á su conservacion y á la felicidad de los miembros, que hubieron para formarlo de ceder una porcion de aquellos derechos, cuyo exercicio les era antes enteramente ilimitado. Así resultó un todo moral, cuya fuerza debia emplearse en igualar ó ajustar las diferencias de robustez y temperamento fisico de las partes que le componen, y en mantener á cada una en el libre uso de los derechos que su debilidad no podia sostener contra la usurpacion del mas fuerte; y asi vinieron todos á quedar sujetos á la ley de la autoridad civil que ellos mismos constituyeron. Las leyes, pues, no son otra cosa mas que estas disminuciones ó restricciones de la libertad natural, ó las relaciones y vínculos con que el hombre en sociedad se liga en general al todo, y en particular á cada uno de los demas seres de su especie que la forman; y la legislacion es la expresion de estas relaciones y vínculos. No puede por consiguiente la sociedad civil tener en sí mas facultades que aquellas que sus individuos le atribuyeron, ni haber ley que se arrogue mas autoridad; y como ninguno al tiempo de juntarse era árbitro de disponer de su vida, no pudo tampoco traspasar ó refundir un derecho que no tenia. Por tanto la ley que prive á un ciudadano del derecho de exîstir es injusta, y so-

á seguridad personal por el hecho de su asociacion ?

Es preciso confesarlo. En tanto que la sociedad, este cuerpo moral no tenga poder de sacrificar los miembros que la canceran, para preservar el resto, al modo que cada uno de sus individuos entrega á la amputacion las partes fisicas que le postrarian todo; irá desfalleciendo el principio de vida y salubridad, y un parasismo fatal, apoderado del aparato de su justicia, colocará al ciudadano en continuo peligro, de que no sabe librarle la ineficacia de sus remedios. La muerte, dice el filosófico observador del *espíritu de las leyes*, es la ultima medicina que ha de aplicarse en los cuerpos políticos, y unicamente en los casos cuya imposicion sea necesaria, porque mirando solo á curar las dolencias que los aquexan, no pierda su provechosa actividad.

Por mas que se quiera minorar la dureza de la pena de muerte, reduciendola á la desagradable sensacion de un solo instante, y ponderar el aumento del castigo en un encierro y una infamia continua del delinquente, no podré yo convenir en la absoluta verdad ó exâctitud de estas ideas. Quando esto fuese cierto respecto de un ciudadano de valor y probidad, que antepusiese á una exîstencia tachada con nota criminal y opróbiosa poner fin á sus desventurados dias, y quando este fuese capaz de un vil delito merecedor del tal castigo ¿por qué se ha de verificar este desprecio de la muerte en el comun de los hombres? un momento, sin duda, un solo momento es el que arranca á un mortal su frágil ser en la tierra, pero es un momento que vá á decidir eternamente la suerte del hombre religioso, y que el incredulo mira como termino de sus placeres. Es un momento en que fenecen las delicias del venturoso, y las esperanzas del desgraciado. Es un momento que el justo no mira sin recelo, y que pavoriza al delinquente. Es un momento en que espira el buen nombre de un ciudadano, y se esparce entre los demas la ignominia de su suerte. Es un momento al fin que la naturaleza rehuye como el mayor de los males, qual es su destruccion, que se opone directamente al movil interior que la aguija á su subsistencia y propagacion de su especie. Un momento tan terrible ¿podrá ser jamas mirado por la mayor parte de los hombres con indiferencia, ó con deseo de preferirlo á otra qualquier pena, principalmente quando de sufrirla no les redunda alguna utilidad personal?

En efecto, claro está que la pena de muerte no recae en beneficio del que la tolera, porque le desposee de la dádiva mas apreciable de la naturaleza; pero es necesaria para el

bien y tranquilidad de los pueblos, y la mas proporcionada para el castigo de ciertos delitos. Si á pesar de esto no experimentamos las saludables conseqüencias de su imposicion, si los malhechores no escarmientan con los suplicios de sus compañeros para desviarse de la imitacion de sus crímenes, si el temor no los separa de la complicidad de sus culpas, y si los miembros de la sociedad siguen los dañosos exemplos de los que ven pendientes del patíbulo por iguales atentados, es por el poco discernimiento con que las leyes han decretado esta pena; es porque persuadidos á que muchas veces el delito, la justicia y la ley no es lo que condena al cadahalso, suelen mirar en él víctimas del abandono, de la falta de valimiento y proteccion; es porque agoviados los criminales largo tiempo baxo el peso de los duros martirios que padecen en las cárceles, excita su suplicio en los pueblos, no la memoria del delito que ha sufrido ya una pena rigorosa, sino la piadosa conmocion y los tiernos sentimientos de los espectadores de su afliccion y agonías. Mientras que la arbitrariedad, el soborno, los defectos y trámites tortuosos de los juicios, las cabalas y subrepticios manejos impidan la recta, pronta é imparcial administracion de justicia, serán vanas las mejores disposiciones legales para contener los crímenes y los desórdenes.

Dixe que la pena de muerte era la mas proporcionada para el castigo de ciertos delitos, porque proviniendo de la misma naturaleza de estos, era la medida mas justa, que la sociedad podia tomar para satisfacerlos, y evitar su reproduccion. Porque si un perpetuo encierro es pena mayor que la muerte, ¿de donde dimana á la sociedad este poder de castigar interminablemente á los individuos de que consta? ¿O cómo le será permitido autorizar la crueldad de complacerse en los tormentos de los desdichados? ¡Quanto no endurecerá esto los ánimos de los ciudadanos mas que el ver sufrir en un instante la muerte, sofocando incesante y diariamente en ellos los dulces afectos de compasion y beneficencia! ¿Será mayor humanidad no entregar un delinqüente á la severa mano de un verdugo que lo acabe, que destinar una multitud de ellos que continuamente exerciten en él sus bárbaros y feroces tratamientos? Y si el encierro es una pena menor que el delito, ¿donde está la debida proporcion entre este y aquella? ¿donde el equilibrio que ha de observarse entre las acciones y los derechos de los ciudadanos para asegurar su subsistencia comun, si uno juntamente con la vida está expuesto á perder

quanto ama y quanto posee, y el otro solamente esto último? ¿Quien afianza la permanencia del delinqüente en las cadenas ó encierro, sin que sus esfuerzos iludan alguna vez la vigilancia de las custodias, quando no logre corromperlas con dinero ó con engaños? Entonces los habitadores del pais donde se acogiese este hombre criminal reclamarian enérgicamente la transgresion del derecho de gentes, que forma de todas las naciones una sola familia, porque dándose lugar á que ignorantemente abrigára en su seno un monstruo, que no mereció sufrirse en la primera, vino quizá á continuar en la segunda los horrorosos estragos de su presencia.

Pero ¡que serie de corolarios absurdos pudiera deducirse del principio de que se valen los contrarios para negar á la soberanía la facultad de imponer pena de muerte, y es que nadie puede dar lo que no tiene! Si hubiese de regir en todo su vigor, él manifiestamente prueba mas de lo que intenta, y por lo tanto, como dice un axîoma bien sabido de los escolásticos, nada prueba. Valiendo en toda la exènsion que puede darsele, yo inferiria en primer lugar que los hombres no pudieron dexar su estado de naturaleza, de libertad é independencia absoluta, para unirse en sociedades, cuya formacion es por consiguiente nula é invalida. Muy rídiculo es, dice aquel gran político que tan bien ha desenvuelto el *pacto social*, y á quien seguimos en estas reflexîones, el circulo vicioso con que Grocio y otros muchos derivan el derecho de esclavizar del de poder matar, y á la inversa este de aquel. A la verdad que si hubiese algun caso, en que fuese licito al hombre matar á su enemigo pudiendolo prender, ó de reducirlo á servidumbre teniendo facultad de quitarle la vida, sería cierta la doctrina de Grocio. Mas ambos casos son imaginarios, y es tan prohibido á qualquiera persona el matar y el privar la libertad á otro semejante suyo, por enemigo que le sea, como disponer de su propia vida y libertad. ,, Así que renunciar su libertad es renunciar á la cualidad de hombre, á los derechos de la humanidad, y á sus propios deberes. No hay recompensa alguna para el que todo lo renuncia. Tal renuncia es incompatible con los derechos del hombre.'' Siendo esto así, y siendo la libertad un derecho tan sagrado é inherente á la naturaleza del hombre, que es vedado á este disponer en modo alguno de ella, y si lo hace será nula tal disposicion; y ateniendose por otra parte al principio sentado arriba en su amplia inteligencia ¿cómo pudo el hombre restringir su libertad primitiva, y desprenderse de los derechos que por ella le correspondian, para estable-

cer las sociedades? ¿cómo pudo enagenar sin reserva los derechos que le eran anexos para depositarlos en una personalidad pública y colectiva?

Ni creo que baste responder que pudo el hombre disponer de la libertad natural para adquirir la civil, que no degrada su naturaleza, como sucederia en la renuncia de aquella, porque atendido el principio de que nadie dá lo que no tiene en toda su generalidad, ó el hombre no puede renunciar en lo mas minimo á una cualidad esencial inherente á su misma naturaleza, ó esta cualidad será susceptible de divisiones y partes, no comprehendidas todas baxo de un mismo concepto. En este propio sentido podriamos inferir entónces que aunque al hombre no fuese permitido disponer de su vida á un solo golpe, le sería si hacerlo de las partes que constituyen su cuerpo, como absoluto dueño de ellas. Podria en su virtud mutilarse succesivamente sus miembros, sin que en ello infringiese sus deberes, asi en el estado de selvatiquez, como en el de la sociedad. Empero aun prescindiendo de todo esto, si el hombre no puede absolutamente dar lo que no tiene, y no tiene, como confiesan los mismos patronos de la contraria opinion, facultad de disponer de su libertad civil ¿no es una implicacion conceder á la sociedad la de recluir perpetuamente á un ciudadano, y esta dimanada de la propia cesion del ciudadano? ¿Cómo, pues, pudo transferirla este derecho de que carecia, ó qué otra cosa es una prision vitalicia sino una privacion entera y absoluta y perenne de la libertad civil, una verdadera esclavitud? Baxo este aspecto la consideraron los romanos, quando para decapitar á un ciudadano, es decir, á un hombre libre, lo nuneraban primero entre los siervos de la pena, que eran los condenados á sufrirla perpetuamente. Por la natural ilacion de estas ideas vendriamos á parar en que era tambien un abuso despótico la posesion en que está la sociedad de aplicar penas corporales, puesto que sus individuos tampoco son dueños de su cuerpo, ni de sus miembros.

Otra consequencia no menos absurda, y acaso mas transcendental, que se inferiria del principio arriba dicho, sería que no habria lance alguno ni ocasion, en que la sociedad y la patria, no ya pudiese exîgir del ciudadano el sacrificio de su vida, pero ni aun obligarlo á peligrar, por mas que en ello se interesase la publica salud. En vano clamaria por defensores, quando invadida por un enemigo fiero viese asolados sus hogares, taladas sus campiñas, convertidos en es-

combros sus templos, diruidas sus plazas, y hecho presa de la codicia y ambicion extrangera quanto habia sido dulce fruto de sus infatigables desvelos. En vano desearia valerse de una porcion de sus hijos que le habian merecido tan cuidadosa atencion para proteger y amparar el resto. En vano se empeñaria en conducir á la defensa comun aquellos á quienes aun no hubiese tocado el sentimiento de los desastres de sus compatricios. En vano dictaria las mas rigidas penas contra el que prefiriendo el amor de la vida á quantos vínculos le estrechaban con la sociedad, en cuyo recinto gozó el beneficio de su exîstencia y conservacion, abandonase los estandartes de su patria que seguia violentado; y qualquier acto de la autoridad publica, que lo asiera á ellos, sería tiranico y opresivo, puesto que podia escuchar de su boca.... „La guerra no se hace á las personas sino al estado, y no habiendo yo podido delegar en el soberano la facultad de disponer de mi vida, tampoco puede haber un gobierno que me fuerce á perderla, ni aventurarla por la defensa del estado....“ Vease un germen ponzoñoso de los disturbios civiles, mas horrendos ciertamente que las refriegas hostiles en que para ruina espantosa se emplean abiertamente los instrumentos de la muerte. Sobraria esta preferencia individual ó egoismo exclusivo para la completa convulsion ó anarquia, que precipitase á su aniquilamiento al estado, acrecentando la suma de las calamidades de la misera humanidad.

Los que, como Pastoret, aseguran, que por ser la fuerza publica superior á la fuerza privada, puede aquella valerse para su mantenimiento de todos los medios que repriman la insolencia de los agresores contra ella y contra la causa comun, aciertan, á mi ver, en la decision, pero no la justifican. La fuerza publica, para emplearse en daño de un ciudadano, debe proceder estribandose en algun motivo ó razon legitima, pues la fuerza de por sí no dá derechos, y los actos que unicamente se apoyen en ella, nunca dexarán de ser tiranicos y detestables. Son los hombres tan propensos, necesitan tan pocos pretextos para abusar de la fuerza, que yo jamas quisiera se hablase de ella, como título para validar ningun hecho, y es por lo que no creo demas esta advertencia, ni precaucion alguna en el asunto.

Concluyamos esta materia, en que no se ha excluido el principio sobre que gira la oposicion de los contrarios, sin embargo de que tan dudoso es para otros. En el momen-

to en que se supone contraerse el pacto social, los hombres resignan absolutamente todos sus derechos, poniendolos á disposicion de la conmunidad civil, para que tome quanto necesite para su solidez y consistencia, restituyendoles despues el uso de los que no sea preciso reservarse en sí la autoridad publica. Todo hombre tiene derecho de arriesgar su vida para conservarla (asi como diariamente la expone por adquirirse fortuna y subsistencia), y para conseguir su salvacion, es preciso someterse á los medios capaces de proporcionarla. ,, En este convenio, lejos de disponer cada individuo de su propia vida, trata solo de afianzarla por pactos que igualmente comprehenden á todos. El violador de este pacto social es un rebelde, un infractor, un verdadero enemigo que ataca viva é impudentemente con las armas en la mano al estado y su constitucion, tanto mas temible quanto mas doméstico y expedíto para lograr sus malignos intentos, y por consiguiente acreedor á ser castigado con toda la aspereza del derecho de la guerra. El juicio, las actuaciones de los depositarios de la justicia son las pruebas y la declaracion de su rompimiento del tratado social, y de no ser ya miembro del estado, sino su enemigo, merecedor por tanto de la pena capital. Pero este derecho de hacer morir, aun para que el castigo sirva de exemplo, se limita á solo aquellos que no pueden retenerse sin peligro.“

SEGUNDA PARTE.

Demostrada ya la autoridad que hay en la comunidad civil para imponer la pena de muerte, síguese manifestar las reglas prudentes con que deba aplicarse, reduciendo al menor número posible las clases de crímenes que hayan de expiarse con ella. La frecuencia de tales castigos es el signo nunca engañoso de la flaqueza de un gobierno, y del feroz imperio de la tirania. Solo los tiranos, estos engendros abortivos del abismo, pueden ver con rostro sereno el destrozo de la humanidad, porque preveen que solo el temor es capaz de sustentar sus vacilantes usurpaciones. Contentos con dominar á unos hombres degradados hasta la vil condicion de los brutos, quieren disponer de las vidas de éstos á su antojo, y negarles aun el triste consuelo de lamentarse, para que con paciencia estolida besen la sangrienta mano que los despedaza, y tiemblen postrados á su simple vista. Por desgracia la suer-

te que actualmente alcanza á las naciones del orbe parece propender al capricho de estos antropofagos, y la mayor parte de los vivientes destinada á gemir baxo su insoportable yugo. ¡ Oxala me fuese permitido ocultar para siempre, á fin de que no se transmitiesen á la posteridad, los monumentos de barbarie de nuestros siglos, en que algunos hombres osados se han erigido no ya en simulacros de deidades, sino en deidades mismas hipócritas, cuyos oráculos fuesen ciegamente obedecidos, aun quando se dirigiesen á verter nefariamente la sangre de los humanos, siendo estos tan abatidos y supersticiosos que no se han atrevido á contraponerseles! ¡ Oxalá los testimonios que las venideras generaciones encuentren en nuestras leyes, no les mereciesen á sus despiadados autores el desprecio, con que miran los amantes de la humanidad las del Ateniense cruel que, escritas con sangre, castigaban indistintamente todos los delitos con la muerte! Sentia Dracon que no hubiese penas mayores para los delitos mas graves. ¡ Insensato ! Desconocia el origen, la medida y el fin de este doloroso cauterio, usado necesariamente por la sociedad muy á su pesar, é ignoraba las condiciones de la autoridad suprema que manejaba. El hombre, superior á quanto exîste, y en cuyo favor todo ha sido criado en la naturaleza y establecido en las sociedades, no puede ser privado de su goze sino por perturbar la misma posesion á sus semejantes, de tal manera, que llegue á ser incompatible la conservacion del uno y de los otros sin riesgo de devastacion general al todo que constituyen; y entonces únicamente por la potestad pública depositaria de sus derechos. La infancia de los conocimientos políticos ha podido únicamente consentir este exercicio en las personas privadas, qualquiera que fuese su carácter, y á solo este extravio de las primitivas nociones del derecho social pueden atribuirse las leyes que, entre los romanos y otros pueblos, concedieron á los padres y á los dueños la absoluta libertad de disponer de las vidas de sus hijos y esclavos. Sus esclavos...... ah...... No es esta ocasion de indicar todas las monstruosas y exêcrables instituciones que contienen los códigos de las naciones reputadas por cultas, ni de aspirar inutilmente á la reforma de todas las iniquidades que canonizan. Yo debo contraerme á explicar los estrechos límites que moderan la autoridad de imponer la pena de muerte, anexa á la soberania por la esencia misma del pacto social, y á seguir el órden de mis razonamientos, haciendo ver quando la justicia legitimará su aplicacion.

Mientras que la legislacion contrapese horriblemente el dinero con la vida del hombre; mientras que la legislacion no se atenga á las sábias reglas de la gradacion en las penas para proporcionarlas á los delitos; mientras que la legislacion no califique la intensidad de los crímenes, por igualar desatinadamente las operaciones de un malvado con las que son efecto necesario de las costumbres ú opinion que ella misma ha inspirado; mientras que la legislacion sostenga las odiosas é irritantes distinciones, que exîmen de ciertas leyes capitales á la nobleza, quitando ó disimulando la virulencia perniciosa de sus hechos, sin duda porque son de mayor influxo y escandalo; mientras que tolere el abuso, con que sus ministros castigan vana é indefinidamente los crímenes, que deben sujetarse á pena determinada; mientras se atreva á mandar con tropelia que se arranque la vida á un hombre no convencido plenamente de su delito, mientras que conceda á algunos tribunales la facultad de oprimir á su salvo al ciudadano, sepultando en el silencio la obscuridad de sus procedimientos sospechosos; mientras que condene por fatuos errores ó ilusiones de ignorancia que ella ha mantenido, y con trastorno de todo órden de clasificacion de culpas; mientras finalmente el texto de la ley no esté claro y bien expresado en asunto de tal magnitud; será en vano que el filósofo se fatigue, declamando contra los excesos, en la imposicion de la pena capital, acongojado al ser testigo de las injurias con que se insulta y ofende su naturaleza, y será en vano que el legislador afecte los mejores sentimientos en sus disposiciones y edictos. Triunfará siempre la maldad impudente, los crímenes acompañarán y se multiplicarán con las penas, correrá la sangre de los reos desvalidos en los cadahalsos y la de los ciudadanos inermes en las calles y caminos, reinará la impunidad de los delinqüentes y la incertidumbre que da vasto campo á la grangeria, dictámenes ó contemplaciones de los jueces. Las leyes habrán conseguido todo menos el objeto que se propusieron, si es que únicamente se propusieron el cumplimiento de su oficio. ¡ Quando será la epoca feliz, en que todos los que administran y dan leyes á los pueblos, se persuadan á que la diminucion de los crímenes y delitos no se consigue por la atrocidad, sino con la sabiduria de las leyes, y el constante teson en observarlas! Pasemos ya á hacer algunas reflexîones acerca de lo que se acaba de decir sobre los vicios de nuestra legislacion, á la que por venturoso destino deseo concurrir, en lo que alcance, para darle la nueva forma de que tanto necesita.

Las leyes que prohiben baxo pena de muerte los matrimonios de los tutores con sus pupilas, para que no se apoderen de los bienes de éstas, las quiebras fraudulentas de los negociantes, la falsificacion de monedas, de privilegios, bulas ó sellos del papa ó del rey, del papel sellado y vales reales, los robos que excedan de 50 pesos en Madrid y su rastro, los que se cometan en sagrado, con fractura, en el mar, en ganados, la prevaricacion de los abogados, y demas de este jaez, son conocidamente injustas y tiránicas por exceder la pena al delito, no guardandose la debida proporcion en compensar con la vida de los hombres el dolo cometido para la adquisicion del oro ó de la plata, y en suprimir el derecho mas sagrado de la naturaleza, que es la exîstencia, en obsequio de una institucion civil, qual es la propiedad, que ademas puede conservarse sin tanta costa y violacion. Quizá podrán estos actos complicarse alguna vez de modo que degeneren en crímenes, cuya purificacion y recato exîja la pena capital, como haremos ver mas adelante; pero solo será entonces por el nuevo caracter que les sobrevenga y en los precisos casos que les asista. Por otra parte ¿no tiene la legislacion otros medios que la muerte para evitar que un astuto ó codicioso tutor seduzca ó violente á su pupila á que se case con él? Y el infeliz acreedor engañado por la mala fé del fallido, el fisco defraudado ya por las indignas artes del suplantador, el hombre robado por la superchería ó fuerza del ladron ¿qué adelantaban con que los reos sufriesen la pena capital? ¡ Quanto mas les convendria la posesion universal de los bienes que á éstos se hallasen, ó adquiriesen en lo sucesivo hasta pagar el importe del robo y de la adicion en la pena, satisfaciendose á la vindicta pública con otro castigo personal, quando no pudiera verificarse dicho pago en intereses?

Acaban de poner en claro la crasa ignorancia y el homicida furor de esta parte criminal de nuestra jurisprudencia las leyes que identifican las penas del ladron y del asesino, del que realiza una muerte y del que solo pone el conato, del perpetrador del hecho y del consejero ó auxîliante. El ladron famoso que comete tres hurtos en despoblado debe morir, y si á estos delitos agrega el de matar, no le resta mas que morir igualmente. El que asesina á un ciudadano es reo de muerte, y el que le asalta con ánimo de asesinarle, aunque no lo llegue á efectuar, debe tambien perder la vida. El que executa un homicidio, queda sujeto á la pena capital, y lo queda asimismo el que solo incita ó da el instrumento para ello.

¿ Cómo siendo hechos en sí tan diferentes puede convenirles y abrazarse baxo una misma pena ? ¿ Qué estímulo ó esperanza se ofrece al que ha principiado ó meditado uno de estos crímenes para no completarlo ó añadirle otro mayor?

Confirma estos pensamientos el moderno empeño de las leyes en proscribir los desafios por la dureza de la pena de muerte. La supersticion de los siglos bárbaros adoptó este uso, como *las demas pruebas y juicios de Dios*, creyendo que no la destreza ni el valor, sino la providencia divina guiaba el acero del vencedor ; y el genio militar transfundido á la nacion por las multiplicadas guerras que sostenia, lo consagró como medio adecuado á exercitar continuamente en el manejo de las armas, á los que del galanteo pendenciero de las ciudades conducia al frente de los enemigos en campaña. Lo que aun mas contribuyó á extender estos combates singulares fue que la legislacion en lugar de evitarlos, fomentó poderosamente su aficion y su necesidad. Basta abrir algunos de nuestros códigos para convencerse de esta verdad. Ellos prescriben el modo, el tiempo, formalidades, circunstancias y ceremonias con que debian practicarse, y las personas que pudieran admitirlos y autorizarlos. No inventando ordinariamente para los agravios vervales otros castigos que los infames, como azotes, esclavitud, marcamiento de hierro y demas de que estaba exceptuada la clase distinguida de la nacion, fué preciso á ésta reparar los denuestos por lides particulares sin recurrir á la presencia ni á los trámites judiciales. Propagadas de estos orígenes las costumbres caballerescas, apenas se proferia palabra, ni se executaba accion que se imaginasen desmesuradas, de que no dimanára un desafio, y la pública opinion ligó la ignominiosa censura de cobardía al que no hiciese campo, siendo á ello emplazado. ¿Quién creeria que la legislacion que con tanta eficacia cooperó á estos debates sangrientos, quisiese repentinamente trocar las costumbres y la opinion pública, aspirando á terrorizar por una pena cruel é infamatoria ánimos generosos, altivos y mas codiciosos de gloria entre sus iguales, que capaces de intimidarse por la pena injusta y la vana difamacion de una ley que habia de quedar necesariamente sin efecto ? ¿ Es esto conocer el corazon humano ? Las leyes, dice un sábio, por lo comun deben caminar iudirectamente á su fin, al rebes de los hombres que se enderezcan directamente á él, y no siendo así, correrán gran riesgo de verse burladas y no obedecidas. Pretender desarraigar una costumbre envejecida, mudar la opinion ge-

neralmente recibida, y dar un movimiento á las obras de los mortales contrario al hasta allí seguido, solo porque se escriba una ley en los términos que se quiera, es meditar un imposible. Prepárese esta reforma, alterando insensiblemente el orden y las costumbres admitidas, interesense las pasiones, dése á éstas un giro acomodado á las miras del legislador, y raro será que por último no consiga éste su deseo. Una novela chistosa escrita con donaire y agudeza, ridiculizando estas maneras caballerescas, ha desterrado el prurito de ostentarlas, mas que el ruidoso estrépito de las leyes: y si los españoles no se matan ya tan frecuentemente en los duelos, es porque abandonaron aquella actitud guerrera que los ocupó y con que vencieron en todo el mundo por espacio de dos siglos, y porque entrando en las ideas del trato y comercio de las demas naciones, se han persuadido á que rara vez aprueba la opinion pública el ansia temeraria de distinguirse locamente. No han influido ciertamente mucho en ello las leyes, y siempre que éstas impugnen abiertamente las costumbres de un pais, harta casualidad será que consigan la victoria. Empero quando sea justo que la autoridad pública intervenga, impidiendo estas venganzas privadas, porque verdaderamente á ella toca evitar y reparar las injurias y los daños que reciben el comun y los particulares ¿será justo que iguale en el castigo al asesino aleve que cautelosamente y sobre seguro acecha sin distincion al bueno ó mal ciudadano, acaso para incurrir en otro crímen mas; con aquel que se expone á ser víctima de un capricho ó de una idea de delicadeza en que hace consistir su honor, y á quien un accidente eventual suele dar el triunfo no sin lesion y con manifiesto peligro; en una palabra, al que quita con el que permite toda defensa? ¿será justo que iguale al provocador de palabras, y quizá de obras, con el que acepta el riesgo, forzado de una necesidad en que la estimacion de los demas le compromete? ¿será justo que iguale la riña, la herida ó la muerte en la pelea, y el mero acto de salir al sitio destinado, aunque el duelo no se verifique? Ignoro como pueden expedirse sin rubor tan disparatados y vergonzosos ordenamientos.

¿Y qué no podrá decirse de la inicua parcialidad con que abusan nuestras leyes en ciertas ocasiones de la pena capital? Si muchos, por exemplo, unidos con armas pusiesen fuego á las mieses ó edificios, valiendose de la fuerza, *deben ser desterrados si fueren hidalgos, y quemados si de menor guisa ó viles*. A tuerto matando un home á otro, si el matador fue-

re caballero ú otro fidalgo, debe ser desterrado para siempre en alguna isla...... mas si el matador fuere de vil lugar, debe morir por ende...... Un dueño puede matar serenamente á su siervo, y el menor desacato de éste se castiga con la mayor crueldad. Parece que estas y otras semejantes leyes, tratando peor que á brutos á algunas clases de individuos que impiamente han querido humillar, no deban oirse siquiera donde los hombres sean reputados por hombres, y los crímenes como crímenes, ante la recta autoridad que no admite diferencias contrarias al objeto de su institucion, que es el bien comun sin aceptacion de personas.

Los castigos anticipados, digámoslo así, á cuenta de la pena que al delito corresponda, quando se justifique en toda forma, son otro borron de los que con su impureza manchan el augusto tabernaculo de la justicia. ¿Qué querian decir azotes, vergüenza pública, ú otro tortor prodigados *sin perjuicio de la causa*? ¿y qué denotan esas prisiones, esos apremios, esos eternos calabozos subterráneos para concluir despues con llevar el reo al suplicio? No sé qué demuestre mayor perversidad, si la accion del delinqüente por detestable que sea, ó el placer de saborearse los jueces y los legisladores con los sufrimientos del verdadero ó presunto reo. O la causa está probada ó no lo está. Si lo primero ¿hay mas que aplicar al delito la pena que le corresponda? Si lo segundo, ¿porqué castigar desde luego con acerva dureza á hombres no convictos todavia del crímen que se les imputa? A título de buscar pruebas que sean suficientes y *tan claras como la luz del mediodia* ¿se les ha de afligir arbitrariamente para que padezcan doblemente por hechos punibles solo una vez? ¿Y si las pruebas no pareciesen, con que se resarcen el detrimento y los daños inferidos? Pocas recompensas habrá, á la verdad, que basten, y si se encontrase alguna, concediendo ciertos privilegios al mortificado sin motivo, como se ha solido ver, ¿de qué manera la ligereza ó inconsideracion de las leyes ó de los jueces indemnizarán al comun por los menoscabos que le atrae el privilegio?

¡Privilegio! voz terrible que en todos sentidos haces palpitar los corazones. ¿A quién le ocurriria que tambien en los crímenes habia de haber causas privilegiadas, pero privilegiadas por el mayor rigor de las penas, y por la menor escrupulosidad de las pruebas? ¡Que contraste! Trabajo costaria creerlo de la barbarie ó ferocidad de los pueblos mas agrestes. ¡Con que por lo mismo que siendo mas severa la pena, deberia po-

nerse mas cuidado y formalidad en la plena conviccion, se ha de dispensar de la que se requiere para menores ó menos deshonribles y ruidosos castigos! Rara y notable implicacion! ¿De quantos males no ha sido ella la causa, y quantas atrocidades no ha paliado? Baxo el crímen de lesa magestad solamente, que los tiranos han solido llamar á el atreverse á mirarlos, y que nunca falta motivo para suponer en los que les pluguiese destruir por antojo, ó enemiga propia ó de sus aduladores y satélites, baxo este solo nombre, repito, y con la informalidad del juicio ¡qué de inocentes se habrán sacrificado!

Ningun medio mas apropósito para satisfacer á los pueblos de la integridad de los magistrados, y para evitar los escollos en que puede resbalar la justicia de sus decisiones que la publicidad de los tramites y actuaciones de los juicios, al menos desde que se concluya la sumaria, como ya felizmente está mandado en la Constitucion. Este era el lugar de hablarse de la inquisicion; pero abolido ya este horrible monstruo, ni aun quiero manchar el papel con la memoria de un tribunal, que en sus efectos parece haber sido producido por la misma inhumana fantasia que abortó al toro de Phalaris. Para con los hereges, infieles y descreyentes empleen en buen hora los eclesiásticos sus oraciones, penitencias, y censuras, pero jamas se entrometan en castigar corporalmente culpas que pasan del espíritu, única esfera del alcance de las funciones de su ministerio. La ley de estado que declara única religion de él, la santa y divina que afortunadamente profesamos, cuidará de facultar á sus magistrados contra los que vulneren uno de sus fundamentos esenciales. A ellos toca hacer observar las disposiciones de la ley para los que con obras quebranten los cimientos de la Constitucion, y á buen seguro que les sea nunca permitido indagar ni penetrar los redonditos senos del corazon humano. Las hogueras, los tormentos, los cadahalsos y los eclesiásticos mezclados á decretarlos contra los enemigos ó separados del gremio de Jesucristo, eran uno de los mas torpes delirios forjados en mengua y confusion de las leyes y gobiernos que lo consintieron y apoyaron.

No cederá en menos descrédito suyo la crédula simplicidad, con que pensaron no bastar otra pena que la de muerte para los que se exercitasen en nigromancia, sortilegios, &c. Con una poca de ilustracion que hubiesen difundido, y con destinar oportunamente los vagos y embaidores habria desa-

parecido completamente toda esta casta de tunos. ¿Mas que mucho si en su desacuerdo furioso no encontraban á mano otra cosa los legisladores que la muerte y el patíbulo? Los vicios de la lascivia, efecto de la debilidad, de las inclinaciones de la naturaleza, ó de la desenvoltura mas ó menos liviana, y la fuerza empleada en el logro de los mas lubricos deleites y en la violacion del cuerpo ageno, todo se habia de lavar con sangre. El matrimonio ó concubinato de una señora con su esclavo, el incesto, el lenocinio, la alcahueteria, el pecado nefando, el rapto y la violencia para compeler á acciones sensuales y voluptuosas, acarrean por nuestras leyes la pena capital. ¿Y es por ventura el único y el mejor específico contra estos males de corrupcion aborrecible? ¿Son todos estos de una misma graduacion y entidad? ¿No podrian las leyes achacarse mucha culpa en ellos, y en dexar de precaverlos? ¿será igual su carácter, quando se producen por cooperacion voluntaria de ambos complices, que quando el uno se vale de la fuerza para abusar de la fragilidad, ó violentar la resistencia del agraviado? ¿Los extravios viciosos de la disolucion, pero espontáneos en los compañeros, no podrian combatirse mas utilmente con notas infamantes y correcciones corporales? ¿Aun la fuerza empleada en esto no podrá ser reprimida ó escarmentada con menos pena que la muerte? ¿Qué queda, pues, para el asesino? ¿No hará el violador por fuerza el mismo cálculo para quitar la vida á quien con ella le puede perder, y sin ella no podrá ser testigo en contra suya? Temo yo tanto esta induccion ó argumento, que jamas accederia á que ningun género de fuerza contra personas privadas se castigase con la muerte, sino es el asesinato. Yo bien sé que el uso de la fuerza en tales materias, es lo mas ofensivo en que puede incurrirse contra una persona, y por lo mismo decretaria el mayor castigo que la sociedad conociese, mas aproxîmado al de la pena capital, en la escala justa que debe haber en este punto, ademas de la impunidad que es consiguiente á quien repele la violencia. Tan natural es el derecho que para esto asiste á toda persona, quando no puede sacarla de su instantaneo apuro la fuerza pública, que es preciso le quede por entonces expedita la suya propia. Esta es sin duda la razon porque entre nosotros, á quienes está prohibido por la religion el remedio político del divorcio, se ha autorizado á los maridos el matar á los adúlteros sorprehendidos *in fragranti*, lo que tambien se extendió á los padres y hermanos, respecto á los vio-

ladores de sus hijas ó hermanas, no obstante que en el órden social convendria siempre que todos los crímenes y delitos se castigasen solamente por la pública autoridad.

Como quiera, sean las que fuesen las disposiciones legales, explíquense claramente para que no queden los ciudadanos al arbitrio de los jueces, que es lo peor que puede suceder á la comunidad civil. ¿ Mas qué diremos de la ley, cuya inexâctitud en su sentido, ha dado y está dando lugar á tantas disputas é interpretaciones, sobre si el homicida que transigiese con los parientes del difunto debe sin embargo recibir ó no *por ende* pena corporal? ¿ Y quanto no ha de admirar que en la ley, por la qual se conmutan en galeras los delitos, que antes tenian pena de muerte, quede á la discrecion de los jueces, quando pueda ó no pueda hacerse la conmutacion, y quando *sean ó no tan calificados y graves los delitos que convenga á la república no diferir la evacuacion de la justicia*, *y no perjudicar á las partes querellosas*? Excusado será detenernos en evidenciar la repuguancia de estas máxîmas y principios, con todos los que debe sancionar una buena legislacion, respecto á las reglas precisas que hayan de dirigir las sentencias de los jueces: por lo que terminando ya este breve análisis, procederé á exponer mi dictámen acerca de los crímenes á que deba imponerse la pena de muerte.

El sábio Mably, que por sus virtudes y austeridad de principios puede llamarse el Espartano de nuestros dias, considerando filosófica y escrupulosamente los reducidos límites que deben contener á la pena de muerte, y deseoso de indicar el remedio de las crueldades, que desolan la especie humana, dice: que por solo dos especies de crímenes deberian ser condenados los hombres á la pérdida de la vida, y que estos crímenes son la traicion y el asesinato. Su parecer lo creo muy razonable, y asi me adhiero á esta opinion. El traidor, este pérfido ciudadano, combate fieramente la Constitucion de su patria, pugnando por arruinarla; y el asesino destroza crudamente los miembros de ella. Ambos están en continua hostilidad, y por eso es forzoso perseguirlos con tal rigor que no vuelvan á renacer ellos ó sus semejantes en el seno de la sociedad, ni á turbar la seguridad, la libertad y tranquilidad de los individuos que la componen, y que aspiraron á tan sagrados objetos en su asociacion. La muerte de los incursos en las dos dichas especies de crímenes, es lo único que puede no dexar amenazada la exîstencia de la socie-

dad, resguardandola de sus tiros destructores, y poniendolos á ellos en estado de no volver á atentar en lo sucesivo.

La extensa explicacion de los modos de incidir en la traicion y asesinato, quedarán para otra ocasion. Convendrá, no obstante, insinuar, que por traidor yo entiendo aquí á aquel, que pone de su parte quanto le es posible para la ruina, y subyugacion interior ó exterior de su patria, y por asesino al que quita alevosamente la mas preciosa propiedad que el hombre recibe de la naturaleza, qual es la vida. Asi que tanto el que disuelve el cuerpo moral, como el que priva de la vida infamemente al cuerpo físico del ciudadano, son dignos de la pena de muerte, ya por la gravedad de su delito, y ya para que el exemplo retraiga á los demas. Por esto dixe antes, que excluia dos casos en que reputaria justa la aplicacion de la pena capital á los defraudadores de intereses pecuniarios, porque contemplaba que deberian referirse á las especies de traicion y asesinato. Si, por exemplo, un monedero falso extrae de su patria los caudales, que eran su único apoyo, en circunstancias que su falta la hace someter á un enemigo que la tiranice, será un verdadero traidor; y si por alzamiento ó robo hiciese alguno perecer en el acto á una persona despojada con impia barbarie, será un verdadero asesino, y tanto este como aquel merecedor de la pena capital, por incursos en las dos únicas especies de delitos que la llevan consigo. Gran cuidado es menester para no confundir la traicion con los caprichos de los tiranos y mandarines, los quales han dado siempre á dicha voz una acepcion contraria á la que le corresponde. Tampoco son estrictamente aplicables al preciso y funesto despotismo militar las reglas propuestas para el ahorro de la lastimosa efusion de sangre humana, porque mirandose en cierta manera como traicion las faltas de la milicia, en quanto contribuyen á enervar ó impedir el sosten y la defensa de la patria, deben tratarse con mas rigor, que las ordinarias del comun de ciudadanos.

Inferiremos de todo lo dicho, que el pacto social del origen de la union de los hombres, autorizando al cuerpo moral y colectivo, para emplear todos los medios necesarios á su estabilidad, lo faculta en su virtud para la imposicion de las penas proporcionadas á los delitos, sin lo qual quedaria frustrado el fin de aquel contrato: que siendo la de muerte la que únicamente puede convenir á ciertos crímenes por su atrocidad, y para evitar su frecuencia y repeticion, haciendo que los pueblos conciban de ellos todo el horror que de-

ban inspirarles, la sociedad ha de imponerla en estos casos: que la enormidad del delito hace solo acreedores al traidor y al asesino á la pena capital: que la legislacion debe expresar exâctamente quanto pueda ocurrir que se comprehenda en estos crímenes, y que la autoridad pública los debe castigar con inflexîble entereza y constancia, sin dispensar jamas, ni relaxar por ningun motivo la observancia de estas leyes, ni aun de las demas, como que todas ellas forman el cimiento sólido de la subsistencia del Estado. ¡ Feliz yo si á lo menos he acertado á proporcionar alguna luz en materia tan delicada é importante, manifestando quanto me interesa la humanidad!

La tercera parte de este discurso véase en los numeros 59 y 60 del semanario patriótico, la qual ha de corregirse de varios yerros que sacó en su impresion.

¿LA INGRATITUD ES UN DELITO

QUE DEBEN CASTIGAR LAS LEYES?

Æquitatis autem vis est duplex: cujus altera directi et veri et justi, et, ut dicitur aequi et boni ratione defenditur: altera ad vicisitudinem referendae gratiae, pertinet: quod in beneficio gratia, in injuria ultio nominatur. Cic. Partit. Orator. cap. 37.

Quando trato de averiguar si la ingratitud es acreedora á pena legal determinada, no me creo en la necesidad de entrar en el exâmen de su calificacion moral. Con tal de que se respeten algo las costumbres, es imposible dexar de convenir en su repugnancia á ellas, caracterizandola de vicio digno de la exêcracion de todos los hombres, y del horror de la naturaleza entera, como que hace degenerar al ingrato en un monstruo abominable, muy mucho inferior á los seres mas despreciables, ó nocivos, ó feroces del universo, donde no exîste bruto alguno insensible al beneficio. Sería, pues, superfluidad ó pedantismo acinar testimonios y sentencias de los que han declamado contra ella. Baste el íntimo convencimiento de la conciencia generalmente sentido, por el que cada uno detesta incurrir en la vergonzosa nota de ingratitud, aunque realmente le competa; y la autoridad de Ciceron que apellidandola crímen aborrecible (1), le atribuye el comprehender toda especie de maldad (2). Sentado este presupuesto inconcuso, que enseña la experiencia, y dicta el sentido co-

(1) Ingrati animi crímen horreo. Cic. lib. 9. epist. 2. ad Atic.
(2) Cic. ad Aticum epist. 4 lib. 8.

mun, tampoco me detendré en inculcar la conveniencia y obligacion de proscribir tamaña culpa del corazon humano, pues que asi lo sugiere imperiosamente la razon, como cosa anexa al mecanismo de nuestra propia constitucion, y á la pública y privada utilidad El fin directo de la actual indagacion es descubrir y fijar la relacion de las leyes criminales con la ingratitud, considerada ya como delito contra el órden de la naturaleza y de la sociedad, y procediendo de acuerdo en el principio universal, admitido por los políticos, de que todo castigo es un acto público, que tiene por objeto principal la conservacion de las buenas costumbres; (1) las quales contradice y destruye abiertamente la ingratitud. En esta inteligencia proponese ahora el problema, limitado á inquirir, si á la ingratitud ha de asignarse algun castigo por la ley: problema en cuya resolucion coinciden los deseos de todas las personas sensatas, si bien para decidirse por la afirmativa se haya juzgado casi siempre, que obsta insuperablemente la dificultad de la empresa, ó la esencia misma de la virtud del agradecimiento. Yo sin entrometerme á fallar en esta delicada qüestion, todavia me atreveré á manifestar mis dudas, haciendome cargo de los fundamentos en pro y en contra, para que teniendose todo presente por los encargados de la formacion de nuestro código criminal, deliberen con acierto en materia tan importante. Lejos está de mí la rídicula vanidad de pretender instruir á los que en todos ramos supongo mas ciencia y conocimientos; pero sí quiero llamarles la atencion ácia un punto, en que á mi ver, los legisladores de las naciones modernas no han hecho sino copiar lo que hallaron en las pandectas de Justiniano, ignoro si por conviccion ó por supersticiosa reverencia, como tantas otras veces se ha visto.

Los Atenienses decretaron en sus leyes accion contra el ingrato. Samuel Petit. que nos ha conservado la noticia, no nos refiere la pena á que sujetaba la ley (2): ni Valerio Má-

(1) Cienc. de la Legisl. lib. 3 cap. 24.

(2) Lib. 7. tit. 8. Coment. in leges Aticas.=M. Ann. Seneca, llamado el retórico, trae un exercicio literario acerca de ella en la controversia 24, propuesto en estos términos. *Adulterum cum adultera qui deprehenderit, dum utrumque interficiat, sine frude sit. Ingrati sit actio. Thema. Miltiades peculatus damnatus in carcere alligatus decesit. Cimon filius ejus ut eum sepeliret, vicarium se*

ximo, citado por él mismo tampoco la menciona, á pesar de hacer los mayores elogios de dicha ley, porque quien *se niega*, dice, *á la demostracion de agradecimiento al bienhechor, desbarata y aniquila el mutuo comercio de hacer y recibir beneficios, sin el qual apenas puede vivirse.* Asimismo, á excepcion de algunas vagas conjeturas de antiquarios, como Anquetil, ha desaparecido la memoria de qual fuese el rigoroso castigo impuesto por los Persas contra la ingratitud, baxo cuyo nombre denotaban las culpas cometidas contra los dioses, los padres, la patria y los amigos (1). Pero ello es cierto que aun en aquellas asociaciones informes, que por su simplicidad y rudeza primitiva no llegaron á expresar con leyes escritas ó especificadas las condiciones de su union, se dexó siempre sentir la fuerza de este vínculo sagrado del agradecimiento, que pende de una relacion natural, anterior á todo establecimiento civil (2). Y tanta ha sido en algunos de estos pueblos la irritacion contra las personas que desconocian dicho vínculo, que procuraron denigrarlas con la infamia ó menosprecio general; pena que derivandose de la opinion, debe ser mas dolorosa en las naciones incultas que en las sociedades civilizadas, sin embargo de lo que en estas suele agravarla el honor, porque en aquellas la opinion influye ó forma exclusivamente las costumbres, que se identifican ó suplen allí por las leyes (3). Así pues, desde los pri-

pro corpore patris dedit. Calias sordide dives natus redemit eum à republica, et pecuniam solvit, eique filiam suam collocavit, quam ille deprehensam in adulterio deprecante patre occidit. Ingrati reus est.

(1) Voyage du jeune Anacharsis tom. 8. cap. 78.

(2) Montesq. lib. 1, cap. 4, con lo que coincide Hume, essay 12. tom. 1. part. 2., y el sublime cantor del hombre, Pope, essay on man, epist. 3.

(3) Entre otros exemplos podrá citarse el que se lee en la descripcion de las islas de Pelew ó Palos, situadas en el Occeano pacífico entre 5 y 9 grados de latitud N. y entre 130 y 136 longitud E. del meridiano de Greenwich en la direccion N. E. y S. O., descubiertas la primera vez por los ingleses, con motivo del naufragio que á seis leguas de ellas padeció el paquebot de la compañía de Indias Antelope, su cap. Henriq. Wilson, en julio de 1783. Allí se refiere, cap. 20, que deseando un sobrino del rey Abba Thulla venirse á Europa con los náufragos, abandonando su madre y hermanas, fue reconvenido por su tio, que negandole su licencia, le dixo: *Eres un ingrato, respecto á tu madre y buenas mugeres,*

meros pueblos que para significar su alta idea y aprecio de la gratitud erigieron simbolicamente en númenes adorables las tres gracias, á que atribuían la dispensacion, la memoria y reconocimiento de los beneficios (1), en todos ha sido universal el ódio á los ingratos, aunque no siempre se halle expresado en sus leyes: porque *de la gratitud*, dice Polibio, *es de donde nace en el hombre la idea de la obligacion, contempla la fuerza que tiene, y en esto consiste el principio y fin de la justicia* (2).

Nada escasos fueron los autores romanos en la manifestacion de su ódio á los ingratos. Los dos mayores filósofos conocidos entre ellos, Ciceron y Seneca, aunque de escuelas distintas, convinieron en la idea que de él debiera concebirse para su clasificacion oportuna. Ciceron, en el pasage que sirve de epigrafe á este escrito, parece insinuar bien á las claras que alguna accion debiera haber para perseguir legalmente al ingrato; pues abrazandose en un mismo género de equidad el retorno, paga ó satisfaccion de la injuria y del beneficio, como que tambien debieran igualarse los medios de conseguirlo; y habiendo penas establecidas para la reparacion de las injurias, del propio modo podria inferirse que fuesen conducentes para enfrenar la ingratitud. Todavia se explaya mucho mas en describir la esencia del agradecimiento y deformidad de su falta, en un hermosisimo lugar de la defensa de Plancio, que copiaré por entero para complacerme en su mérito y belleza (3). *Todas las relaciones*, dice, *dulces y afectuosas pueden únicamente vincularse sobre la gratitud, como no solo la mayor, sino la madre de todas las virtudes. ¿Qué es la piedad sino la voluntad agradecida ácia nuestros padres? ¿Quáles son los buenos ciudadanos, beneméritos de la patria en la guerra y en las ciudades, sino los que se acuerdan de los beneficios que á*

á quienes maltratas con esa determinacion de partir, así como igualmente á tus demas parientes que dependen de tí, y te han hecho grandes beneficios; lo que te cubre de general menosprecio é ignominia. Esta relacion interesante de aquellos virtuosos y humanos isleños está compuesta por Jorge Keate, miembro de la Sociedad real y antiquaria, sacada de los diarios del capitan Henrique Wilson, y de otros oficiales de dicho paquebot Antelope.

(1) Diodoro Siculo, Bibliot. Histor. lib. 5.
(2) Cic. de ofic. lib. 2. cap. 18. Polib. lib. 6. cap. 2. hist.
(3) Pro Plancio cap. 30.

ella deben? ¿Quiénes religiosos, fuera de los que satisfacen con su memoria y justos honores la debida gratitud á los dioses inmortales? ¿Puede haber júbilo en la vida sin la amistad? ¿Y por ventura cabe esta entre ingratos? ¿Hay alguno de nosotros cultamente educado, que no conserve en su mente alagueños recuerdos de sus maestros y preceptores, y aún del sitio material en que fué alimentado y enseñado? ¿Quál posee ó ha poseido nunca tantas riquezas que le basten sin la asistencia de muchos amigos? ¿Mas ésta como podrá verificarse sin memoria y agradecimiento? ¿Así que nada graduó tan propio del hombre, como ligarse no solo por los beneficios, sino tambien por expresiones de benevolencia: nada ciertamente tan inhumano, tan cruel, tan feroz, como consentir en mostrarse, no ya indigno, sino aun vencido en beneficios.

Mucho mas terminante es á nuestro asunto la inculpacion de Seneca á los ingratos. *Podemos asegurar*, son sus palabras, (1) *que el género humano es, ha sido, y será (lo que digo con dolor) siempre malvado. Habrá siempre homicidas, tiranos, ladrones, adúlteros, violadores, sacrilegos, traydores: yo colocaria al ingrato despues de estos monstruos, si la ingratitud no fuese el orígen de casi todos los atentados. Guardaos, pues, de ella como del crímen mas vergonzoso*: de lo que parece como ilacion necesaria, que no puede tener lugar el disimulo ó silencio de la ley, respecto al semillero de todos aquellos delitos que mas severamente reprimir procuran las leyes.

Con todo, por negros que sean los colores con que pintan la ingratitud tales filósofos, no he encontrado en ninguno de los escritores, que nos han transmitido las leyes y los usos de los romanos, que estos tuviesen establecida generalmente pena contra ella. Quizá esta omision, que tanto contrasta con el celo de los Atenienses cuyas leyes emularon los romanos, dimanó de la diferencia de la opinion pública acerca del influxo de las recompensas del mérito, como observa Maquiabelo (2). Atenas, dice este sublíme político, vió á Pisistrato baxo las apariencias de la virtud atentar contra la libertad de la patria en su tiempo mas florido y quando se esforzaba por asegurarla Solon; y Roma desde la expulsion de

(1) Lib. 1. de Benefic.
(2) Discorsi sopra la prima Deca de Tito Libio, lib. 1. capit. 28 y 29.

los Tarquinos hasta Mário y Sila no vió levantarse en su seno ningun ambicioso que aspirara á sojuzgarla. Los Atenienses por tanto rezelaban de qualquier ciudadano que sobresaliese en méritos y servicios, el que á la sombra de ellos intentára usurpar la autoridad régia, y como su exâsperacion contra la tiranía, que reputaban envuelta en aquella, fuese suma, preferencia, para evitar este peligro, incurrir en la ingratitud de pagar con el ostracismo á los varones de eminentes qualidades. Los romanos al contrario no habiendo nunca experimentado la desgracia de mirar asaltada impunemente su amada libertad, ni sufrido la compresion de sus derechos en los tiempos de su verdadera gloria, fueron los menos suspicaces é ingratos de todos los pueblos (1). De aquí procedería acaso la diversa consideracion de los ingratos, mirados en Atenas como dignos de pena ó correccion, para evitar que en los actos de la vida privada se imitasen los exemplos de la conducta política, al paso que en Roma, donde no habia este modelo de perniciosa trascendencia á los particulares entre sí, tampoco se creeria necesitar de aquel preservativo.

Por otra parte, los censores que velando sobre las costumbres, formaban el corazon de los ciudadanos, no descuidaron el dirigir la opinion acerca del mérito para las públicas demostraciones del reconocimiento. Tenemos un testimonio de Plinio, que acredita la perspicaz solicitud de esta atencion. *L. Pison refiere, que en el consulado de M. Emilio y C. Popilio* 2.°, dice Plinio, *quitaron los censores todas las estatuas de los que habian sido magistrados, puestas en el foro, á excepcion de las colocadas por el voto del pueblo ó del senado. Tambien derribaron los censores la que se habia erigido en el templo de Tellus á Sp. Casius, que aspiró á reynar. Aun en estas materias proveian aquellos varones contra la ambicion. Existen todavia las declamaciones de Caton en su censura por las estatuas de las mugeres romanas en las provincias.* (2) Consiguiente á esto, y sabiendo

(1) Si en el discurso de cerca de trescientos años, dice una ilustre víctima sacrificada por su ardiente amor á la libertad en Inglaterra, los romanos multaron ó desterraron injustamente cinco ó seis personages, francamente reconocieron su error, y se esmeraron en reparar las injurias con toda especie de honores, como sucedió con Camilo, Livio Salinator, Paulo Emilio y otros. Sidney Algernou.

(2) Plin. lib. 34. c. 6.

que entre los romanos la nobleza se graduaba por el número de retratos de ascendientes, que hubiesen desempeñado rectamente dignidades y magistraturas, en cuyo exâmen y regulacion entendian los censores, no puede dexar de advertirse el impulso que daban á la opinion pública, para que se acatase á los beneméritos de la patria, y el influxo que de este esmero en los negocios publicos, traspasaria á los asuntos privados para impedir en ellos la entrada á la ingratitud.

Antes de pasar mas adelante, convendrá indicar un género particular de agradecimiento, que en todas las naciones se ha mirado como un deber de los mas sagrados. Tal es el respeto tributado á los ancianos (1), que escrupulosamente se ha observado ser tanto mayor en los pueblos, quanto mejores costumbres tenian (2), y en substancia se reduce á la deferencia, que produce el agradecimiento de los bienes, que las luces, experiencia, consejos, exemplos y afanes debidos á los que preceden en años y se miran como educadores, proporcionan á los jóvenes. (3) Acaso tambien el deseo de provocar al exercicio de la beneficencia por la reciprocidad y comunicacion de actos de gratitud contribuiria á las íntimas amistades de los griegos, al patronato y clientela de los romanos, y aun en cierta manera al señorio y vasallage del sistema feudal, si los rasgos particulares de humanidad, á que estas cosas daban márgen, supuesto ya el método general introducido en ellas, se apoyaban sobre la base de las expresiones de benevolencia y agradecimiento, de que habla Ciceron.

Contrayendonos empero á los términos precisos del problema que exâminamos, menester será oir previamente á

(1) Apex autem senectutis est autoritas. Cic. de Senect. c. 17. Lacedemonia era el honroso domicilio de la ancianidad. Id. c. 18. Los hebreos no solo tenian expreso mandato de reverencia á los ancianos (coram cano capite consurge et honora personam senis. Levit. c. 19. v. 32.) sino que hicieron depositarios de la autoridad en el gobierno y en los juicios á un concilio de los mas ancianos de cada tribu. Los versos de Juvenal en la sát. 13, y de Ovidio en el lib. 5. Fastor. evidencian igual veneracion en los Atenienses y Romanos, entre los que se debió á ella la palabra senado, á cuya imitacion se nombraron los señores de las naciones modernas. Las relaciones de los viageros nos aseguran igual conducta en los pueblos salvages de América desde el Canadá hasta las islas de la Sociedad.

(2) Et in aliis civitatibus, ut quæque optime moratæ, ita diligentisime observantur. Cic. de Senect. c. 18.

(3) Vives, tractatu de anima senis.

Séneca, que es el único que yo sepa haberlo tratado con detenimiento y con su maestria acostumbrada. (1) Despues de suponer la fealdad y malicia de la ingratitud, y el horror que á ella afectan los mismos ingratos, pasa á exponer los modos de encidir en tan torpe vicio. Redúcelos á quatro, que son negar los beneficios recibidos, disimularlos, no recompensarlos, y el último y mayor, olvidarlos. El no haber, dice (2), ninguna nacion, exceptuada la Media, impuesto castigo alguno para los ingratos, forma grande presuncion contra la ley que los persiguiese, respecto á estar unánimes todos los pueblos en castigar los delitos verdaderamente punibles, como son el homicidio, el veneno, el parricidio, el sacrilegio, aunque varien en la eleccion de las penas. Concluye de aqui que no debe la ley mezclarse en alzar su vara fulminante contra ellos, quedando su castigo reservado á la cólera de los dioses, como el de los impios, avaros, envidiosos, coléricos, y crueles, los que con el oprobio y aversion general de todos los hombres llevan en sí mismos su pena, incomparablemente mayor que todo suplicio, á causa de la privacion de recíprocos ulteriores auxîlios, y de la pérdida de la tierna sensacion de la virtud.

Entre las varias razones que alega Séneca en favor de su opinion, dos me parece que son las cardinales. Primera, que la beneficencia perderia su mayor gala y sublimidad, si se exercitase tan solo con esperanza de lucro, convirtiendose entonces en préstamo ó especulacion mercantil, que inclinase á los hombres á no hacer nada sin miras de interes, ajan-

(1) Puffendorf cita una disertacion, que no he visto, de Boeclero, en la qual parece se propuso demostrar este autor, que debieran perseguirse legalmente los ingratos. Sin embargo, sus razones no hubieron de ser convincentes para Puffendorf, que se decide por la opinion de Grocio en quanto á no castigar la ingratitud, sino interviniendo injuria ó maleficio, porque segun él, la obligacion que producen los beneficios es solamente de derecho natural, y aun quando sean odiosos y detestables los ingratos, debe dexarse su pena al tribunal divino para despues de muertos. Puffendorf de jure naturæ et gent. Lib. 3 c. 3. par. 17. de promiscuis humanitatis oficiis.

(2) Senec. lib. 3. de benefic. Es muy de estrañar que L. Anneo Seneca, asegurando que solo los Medos establecieron pena contra los ingratos, olvidase la declamacion ó quodlibeto de su padre M. Ann. Sen., llamado el retórico, quien refiriendose á ley de Atenas propone la controversia, de que se ha hecho mencion arriba, suscitada á causa de la muerte que Cimon dió á su muger adultera, hija de Callias, que tenia hechos á aquel considerables beneficios.

dose asi tambien el lustre del agradecimiento voluntario, que pierde su excelencia, siendo forzado. Segunda, que los tribunales nunca se verian desembarazados de estas demandas, con las que se abria un campo inmenso á perennes disensiones y litigios, en que la resolucion habia comunmente de depender y aumentar lo que mas debe evitarse en los juicios estrictos, que es la arbitrariedad, á diferencia del compromiso en que decide libremente el dictamen de los árbitros.

Sin duda que la segunda de estas razones debe ser de mucho peso en la jurisprudencia criminal; mas la incongruencia y nulidad de la primera, se patentiza desde luego, reflexîonando que igualmente podria ser extensiva y aplicable á todos los delitos, que pugnan con virtudes eminentes y puras, y que no obstante se han reputado dignos de las penas mas rigorosas. ¡ Quanto realce, por exemplo, no tendria el patriotismo, la integridad de los magistrados, el respeto á los juramentos, á las propiedades y personas, si no hubiese necesidad de leyes para evitar ó reprimir la traicion, la prevaricacion, los perjurios, los robos, violencias y asesinatos; y si las virtudes opuestas y demas que sustentan las sociedades, brotasen sin otro temor ni estudio que la impresion de su atractivo y esplendor en el ánimo de todos los hombres! Asi que, el deseo de que reluzca el aliciente y brillo que en sí misma, sin otro interes extraño, puede tener una virtud, ni la aversion ú oprobio en la opinion, que debe ser comun á todos los crímenes, es razon bastante para que éstos queden impunes. Yo creo descubrir en este discurso de Séneca la efusion de un ánimo imbuido en lás máxîmas de la moral de la secta estoica, cuyos fundamentos eran que la virtud debe amarse por sí sola, y que el espíritu del hombre virtuoso no ha de alterarse en ningun accidente que le sobrevenga, por desagradable que sea, estando preparado para recibirle, aunque fuese el mayor desengaño de la ingratitud. (1) Tambien el tiempo en que escribia Séneca no era el mas adecuado pa-

(1) ¿ Qué daño os hace el ingrato ? ¿ Perdisteis vuestro beneficio ? Quédaos, sin embargo lo que vale mas, que es el mérito de haber dado. (Sen. de benef. lib. 1.) Era tan comun esta doctrina entre los estoicos por las razones insinuadas en el cuerpo del discurso, que el virtuoso y sabio emperador Marco Aurelio, de esta escuela, la repite casi literalmente en sus soliloquios. Insertaré aquí un solo trozo entresacado de otros varios, aun quando no sea mas que por hablar de la lindísima traduccion que del original griego hizo Don Jacinto Diaz de Miranda, la qual no me parece tan cono-

ra juzgar acertadamente de la moral pública de los romanos, y médios de sostenerla. Relajados ya por las artes rastreras de la tirania, los vínculos que mantenian la sumision filial, la observancia de las palabras y juramentos, la reverencia á los dioses lares, el amor conyugal (contandose, segun su mismo testimonio, los años por el número de divorcios, quando antes para que se verificase uno en cinco siglos habia sido necesario el mandato de los magistrados), y subvertida últimamente toda la autoridad pública y doméstica, y el orden de los juicios, no se cuidaban de la justicia, ni de las costumbres para purificarlas ni arreglarlas por medio de leyes, penas, prevenciones ó notas. Quedaba, pues, en tal estado necesariamente la práctica de las virtudes á la direccion y sentimiento individual de las personas, como único móvil á que restaba que apelar para promoverlas.

Ni encuentro tampoco gran fuerza en el reparo de no haber habido ley expresa contra los ingratos en ninguna ó rara nacion, pues aun quando esto fuese cierto, todos saben quanto varía el aspecto de las cosas en cada pais y tiempo, y quanto se haya sentido esta variacion últimamente, con especialidad en el sistema de toda legislacion. Menos probará todavia la comparacion de Séneca entre los ingratos con los *impios, avaros, envidiosos, coléricos, crueles, cuyo castigo queda reservado á la cólera de los dioses inmortales*, porque asi como quando las personas inflamadas de estas pasiones cometen actos ofensivos de la sociedad ó sus miembros, son corregidas por la ley, deberia igualmente inferirse que otro tanto habrá de hacerse con los ingratos: siendo incontestable que mientras aquella mala disposicion de ánimo quede contenida en internos sentimientos sin nociva manifestacion exterior, nunca debe castigarse por las leyes civiles, lo que es un cá-

cida como debiera, pudiendo hacer honor y servir de modelo á los traductores de nuestro tiempo. Dice asi la conclusion del lib. 9. *¿Y qué mas quieres, beneficiando al hombre? ¿no te basta esto solo? no has obrado conforme á tu naturaleza? ¿y aun de esto mismo pretendes la paga? Esto viene á ser lo propio que si los ojos pidiesen recompensa porque ven; ó los pies porque caminan: pues asi como estos miembros fueron hechos con el fin único de que exerciendo sus funciones respectivas, tuviesen en eso solo su premio, del mismo modo el hombre, habiendo nacido para hacer bien, quando le hubiere practicado, ó de otra suerte cooperado á la utilidad pública; en esto cumplió con aquello para que fué naturalmente criado, y en ello mismo ya recibió su galardon.*

non universal respecto á todo linage de culpas indistintamente. Aparece de lo dicho, en mi concepto, que de todas estas reflexîones, con que se corrobora la primera de las razones de Séneca, ninguna es tan poderosa que constituya argumento sólido en su favor. Pasemos á analizar la segunda.

Si las penas, que son la medicina que ha de proponerse la curacion de los males de la sociedad, en vez de ello los aumenta ó los complica, pierde su cualidad, y declina á ser tósigo pernicioso y fatal. He aqui el dañino fruto que acarrearia á la sociedad, segun Séneca, la ley que generalmente conminase á los ingratos, porque fecundizando un gérmen de pleitos embrollaria al público, ocuparia incesantemente los tribunales, enconaria hasta su ruina á los particulares entre sí, amagaria sin remedio á todo ciudadano, por mas virtuoso y respetable que fuese, y entregaria al capricho de los jueces todas las fortunas y opiniones. *Qual es el hombre*, dice aquel filosofo, (1) *por mezquino que sea, que no exâgera y aparenta prodigar beneficios, declamando á todas horas contra la ingratitud de otros? ¿Y cómo justificar los beneficios que se han hecho, y los fines é intencion con que se hicieron? ¿Cómo graduar la escala de su entidad é importancia, quando esto ha de calcularse en cada caso de por sí, atendidas sus peculiares circunstancias, mediante á que quizá no dispensa tan gran beneficio á ocasiones quien dona ó presta una cantidad crecidísima ó acomodo ventajoso, como el que divide su alimento con un infeliz, el que suministra una leve suma, refugio, amparo, alivio ó proteccion en una urgencia ó fatiga determinada? ¿Ni quien seria capaz de proporcionar las penas á los diferentes grados de ingratitud, debiendo considerarse para ello todos los varios incidentes que mediaron en el transcurso del tiempo y vicisitud de fortunas y sucesos, desde que se hizo el beneficio, hasta que se cometió la ingratitud? ¿Quien de asignar exâctamente dichas penas, respecto á que si se abrazaba el rigoroso talion, deberia castigarse (lo que horroriza) con la muerte al ingrato, cuya vida fué salvada de un peligro, siendo absurdo que la beneficencia hubiese de originar conqüencias sanguinarias; y si no se abrazaba el talion, se abria el campo mas feraz á toda la amplitud de la arbitrariedad?*

Fuera es de disputa, que todo aquello en que la esperanza

(1) De benef. lib. 3.

cierta de iludir la sancion de la ley, ó las sentencias de los magistrados, aleje el temor de la pena; todo aquello que ocasione procesos sin número ni término y sin probabilidad de aclarar la verdad de los hechos, estimulandose el prurito de acusarse mutuamente los ciudadanos por enemiga, rencor, cavilaciones siniestras ó torcidos designios: todo aquello en que el dolo tenga inextinguible pábulo para fomentar disensiones, con que fie quedar triunfante y oprimida la inocencia sencilla; todo aquello en que á actos puntualmente designables, y al alcance de pruebas claras y expeditas no pueda tambien imponerse castigo determinado; todo aquello en fin, en que la coercion de las leyes engendrase mas inconvenientes que ventajas, mas perjuicios que provecho: debe ser disimulado antes de pretender arreglarlo las leyes, porque su arreglo será desconcierto, y calamidad su vigilancia. Sobre tan juiciosos principios, en que están acordes los políticos, apoya Séneca su opinion, á que asegura adaptarse tal doctrina. ¿Mas son ellos los que han tenido presentes los legisladores y jurisperitos para fallar que no ha de castigarse la ingratitud? ¿Es ademas tan irrefragable y demostrada su aplicacion al actual problema, que quite todo motivo de vacilacion ó perplexidad?

Evidente es que algunos sábios modernos de gran crédito lo han estimado así (1), pero harto recelo que comunmente no se ha entendido de la propia suerte por los jurisconsultos, de los quales muchos recurrieron á la razon abstracta de Séneca, acerca de la esencia de la gratitud. Confirmame en este pensamiento oir á Grocio y á su adicionador (2), á quienes rutinariamente han seguido otros infinitos, que la mera ingratitud no debe sujetarse á pena alguna por la naturaleza misma de la virtud del agradecimiento, que es incapaz de sufrir violencia para su exercicio: derivandose de aqui la máxîma de que el ingrato únicamente debia ser castigado quando á la ingratitud añadia la injuria.

Maravíllame que los que como Grocio, sus escoliastas é imitadores, han hecho su mayor estudio de las Pandectas, no se hayan parado á reflexîonar en los casos que por esta jurisprudencia de los emperadores romanos era castigada la ingra-

(1) Benttam, trat. de legisl. civil y penal lib. 1. c. 12.
(2) Grot. de jure belli et pac. lib. 2. cap. 20. num. 20, y su adicionador, al fin de la obra.

titud. Tres clases de personas, á quienes debia suponerse mas estrecha obligacion, estaban comprehendidas baxo aquella disposicion, como que era mas notable en ellas la falta de agradecimiento á los mayores beneficios: tales eran el liberto, el hijo y el donatario. El primero volvia á la esclavitud (1), el segundo á la patria potestad, si se hallaba emancipado (2), y si no, podia ser desheredado. La 115.ª Novella Constitucion de Justiniano limitó á catorce las causas de desheredacion, y sin embargo de que su espíritu fué restringir el poder absoluto que los padres tuvieron sobre sus hijos en los tiempos de la república, todavia se ampliaban aquellas causas á otras semejantes en sentir de los intérpretes. Finalmente, al donatario ingrato se revocaba la donacion por todos aquellos motivos, que inferian detrimento grave al honor ó intereses del donador, no dandose aqui quizas tanta extension á la nota de ingratitud entre personas extrañas, por el empeño que tuvieron los romanos en asegurar las propiedades, á fin de que por antojos ó versatilidad infundada no anduviesen siempre errantes é inciertas. Digo que no tenia aqui tanta extension la nota de ingratitud, porque á los libertos, para imputarseles, bastaba no prestar *obsequio* á su patrono (3), esquivar la administracion de sus bienes ó tutela de sus hijos, resistir á sus órdenes, *erigir la cerviz*, ó qualquier leve ofensa (4), salvos siempre otros severos castigos, quando se propasasen á injuriarlos de palabra ó de obra. (5) La ingratitud en el primer caso era denunciada con el titulo de inoficiosidad, y se corregia por el prefecto de la ciudad sin estrépito ó figura de juicio; y en el segundo, con su carácter de ingratitud, y por la pena competente designada por las leyes segun el grado de la ofensa (6). Muy digno me parece esto de advertirse para conocer, que no siempre se requeria acompañase la injuria á la ingratitud para que ésta fuese castigada, á lo menos aquel género de injurias, que baxo este nombre reputan tales las leyes. Y aunque no he encontrado en las Pandectas igual declaracion, tocante á los hijos ingratos, me parece suficiente para presumirla, ver mas amplio todavia y fuer-

(1) Tit. 4. y 7. lib. 6. Codic.
(2) Lib. 8. tit. 50. Cod.
(3) Dig. lib. 37. tit. 14. l. 19.
(4) Tit. 4. y 7. lib. 6. Codic.
(5) Dig. lib. 37. tit. 14. l. 1.
(6) Ibid.

te el poder de los padres respecto á ellos, que el de los señores para con sus siervos, requiriendose asimismo mas ceremonias y ventas para substraerse de su dominio; y hallar á unos y otros, hijos y libertos, comprehendidos en igual especie y cláusulas, en quanto á la reverencia y homenages, que por honor habian de tener á los padres ó patronos, contra quienes ni aun se les permitia solicitar restitucion *in integrum* (1). No me detengo á hablar de la accion *in factum*, ni de la de *negotiorum gestorum*, que venian á ser substancialmente garantia ó seguridad contra el desconocimiento de beneficios, y no estarian aqui de mas; ni tampoco á repasar nuestros códigos, porque como casi todos los de las demas naciones de Europa, trasladaron mas ó menos modificados los principios referidos del derecho romano en la materia.

Reasumiendo ya todo lo dicho, en que la curiosidad del objeto, y el deseo de derramar sobre él toda la luz necesaria, hace disimulable lo que en otras circunstancias pudiera graduarse de farrago, creo sobradamente manifiesto, que siendo la ingratitud el vicio mas destructor de la moral pública, parece hallarse alguna implicacion en querer cortar los delitos, que proceden de ella como bástagos de una raiz infecta, que se dexa retoñar y extenderse á su sabor. Y como el fin principal de las penas, para mantener la moral pública, que estriba en la observancia de las leyes, sea compeler á los ciudadanos por el temor de impresiones desagradables, donde no alcancen otros medios, solo podrá retraer de la imposicion de castigos, no las consideraciones abstractas de esencias especulativas, sino el práctico convencimiento de la mayoria de males, que resulten del cotejo ó confrontacion de éstos, que debe hacerse con la utilidad real y efectiva que produxese á la socidad la sancion de tales penas.

Si se hubiese de establecer una pena qualquiera indefinidamente contra la ingratitud, claro es que superarian los inconvenientes á los bienes que produxese. Esto empero no es privativo en este punto: sucede en todo quanto admite diferencias mas ó menos señaladas en sus calificaciones y grados. En las demandas, por exemplo, de daños, perjuicios y agravios, ya en asuntos privados, ó ya en repartimientos y contribuciones públicas ¡ quantas explicaciones no han empleado las leyes para autorizarlas, poniendo en limpio, y dirigiendo los respectivos derechos y modos de justificarlos en

(1) Dig. lib. 37. tit. 15. y Cod. lib. 2. tit. 42. l. 2.

los varios casos que pudiesen ocurrir! ¡quantas en las que se versan acerca de dolos y fraudes! ¡quantas no han exîgido los desórdenes y excesos de que debe conocer la policía de tranquilidad y correccion! ¡quantas las pruebas de indicios y causas privilegiadas! ¡quantas finalmente las acciones de injurias, que Grocio pide acompañen á la ingratitud para reclamarse ésta, siendo tan infinitos los medios de injuriar á un ciudadano, pues que desde el mas leve gesto, movimiento ó palabra hasta el homicidio se comprehenden en aquella clase, y algunas cosas, de manera que ha sido imposible á las leyes dexar de disimularlas! (1) Lo mas singular es que el compasado Bentham, desechando la pena para los ingratos, quiere intervenga la ley en objetos generales de beneficencia, como asistir á los pobres, aunque no en los pormenores; y que se consideren por delitos el abandono ó negativa de los servicios de humanidad, como dexar un herido en medio de un camino sin procurarle socorros, no avisar á quien se vea manejando venenos, no alargar la mano al caido en un hoyo &c., extendiendo esto mismo hasta para con los brutos en cierta parte. Por manera que quiere se contemple como delito, acreedor de castigo, el no hacer beneficios, al mismo tiempo que en su opinion debe quedar indemne el que se niegue á pagar los beneficios recibidos. ¿Y á quién se ocultará que en la descripcion y práctica de lo que pretende Bentham, respecto á los actos de beneficencia, caben mayores obstáculos y dificultades, que en la especificacion del género de ingratitud que pueda ser castigado; siendo contradictorio, á mi ver, que en aquello y no en esto deba interponerse la ley.

Ahora bien, si como de las faltas de beneficencia y humanidad, dice el referido autor, pudiera tambien reducirse la ingratitud digna de pena á ciertos puntos generales, parece deberian disminuirse mucho las objeciones contra la ley que lo determinase. A la verdad, que por mas que se desease, nunca ha sido imaginable aspirar á tal perfeccion de los hombres, que en hacer y agradecer beneficios, se correspondan con tanta presteza y reciprocidad, como han exîgido algunos moralistas para dar el nombre de virtudes á estos actos (2). Contentémonos, y

(1) Véanse los números 39 y 41 del tribuno del pueblo español.

(2) Gratia quæ tarda est, ingrata est: gratia namque quam fieri properat, gratia grata magis. Lucian. in Anthologia distichon, traducido por Ausonio.

no será poco, con que la malignidad ingrata no campee y cunda libremente (1), y se busquen los mas eficaces estímulos para excitar á la virtud del agradecimiento. Si la comparacion de la injuria con la ingratitud, comprehendidas para su pago ó satisfaccion en un mismo género de equidad, á juicio de Ciceron ya repetidamente citado, hubiera de llevarse hasta su último cabo, no podria negarse la demanda autorizada por ley, que apremie á la solemne retribucion de la gratitud en cierta forma; principalmente si se contempla quanta mayor propension, y por consecuencia menos necesidad de aguijon tienen los hombres para la venganza que para el agradecimiento, porque este suele mirarse como carga, y aquella como ganancia del amor propio (2). ¡ Que miserable espectáculo el del hombre generoso, prodigando sus beneficios en socorro ó exâltacion de otro hombre, quando se viese abandonado de su propia fortuna, quizás de resultas de su misma franqueza, y sin tener otro recurso que devorar en el silencio de su abyeccion é indigencia la amargura de su desgracia, reagravada con la memoria ó la presencia de un objeto favorecido, que se desentiende vilmente de la suerte infeliz de su protector, en la seguridad de no poder ser violentado á recompensarle sus liberalidades, sacandolo siquiera de sus mas perentorios ahogos! ¡ Que desconsuelo para la familia del bienhechor, acaso suplantado mañosamente por sus mismas hechuras, elevadas á su costa ó por su afecto á empleos, comodidades, riquezas ó estimacion, y con las cuales tal vez contaba como apoyo de sus hijos! ¡ Y que exemplar para los espectadores de tan escandalosos sucesos! Las conseqüencias funestas demasiado las acredita desgraciadamente la experiencia. ¿ Y podrá ser indiferente á la sociedad, que por no correr riesgo los ciudadanos dexen secar el xugo y nutrimento saludable de la vida civil, que son los mutuos auxîlios: que se cierren las manos que deben una á otra ampararse: que luchen sordamente los hombres en continuas desconfianzas: que medre el egoismo y la misantropia, que es lo que mas se opone á la exîstencia social, y al objeto con que se congregaron los hombres? ¿ Podrán al menos dexar de tentarse todos los medios de precaver estos desastres? ¿ Podrá en fin prescin-

(1) Ingrata res est malitia nacta veniam. Appian. Alexandrin. de bello mithridatico.

(2) Tanto proclivius est injuriæ quam beneficio vicem exolvere; quia gratia oneri, ultio in quæstu habetur. Tacit. histor. lib. 4. c. 3.

dirse de meditar circunspectamente el influxo que para evitarlos pueda tener el prudente castigo de la ingratitud, aunque fuese solo para impedir otros delitos mas turbulentos, que exîgiesen mayores penas, si como se ha probado, la ingratitud es madre de horribles crímenes, y por otra parte la legislacion debe ser mas diligente en prevenir que en castigar los delitos?

Por graves que sean las reflexîones, de que se ha hecho mérito en contra de la pena legal de la ingratitud, no creo que dexen de balancearse bastante con las que acaban de exponerse á su favor. Mas para exâcta y cabal idea del verdadero estado de la qüestion, bueno será despejarla de quanto la pudiera obscurecer, á fin de que aparezcan en su justo valor los datos que hayan de servir para la imparcial resolucion del problema. Al efecto, y para caminar con método, podrian preceder y plantearse las siguientes bases.

1.ª Las leyes nunca deberán ser fáciles en conceder accion contra la ingratitud, despreciando todas aquellas pequeñeces que inducen á los hombres á abultar beneficios imaginarios y tenues, ó aunque ciertos y apreciables, de la clase de aquellos servicios ordinarios, que han de esperarse de la oficiosidad comun, que mutuamente se deben los miembros de un mismo cuerpo civil.

2.ª Identica regla deberá regir en todas aquellas cosas, que por su naturaleza son extremamente dificiles de averiguar, y donde haya de presumirse con fundamento, que las cavilaciones y ardides de la malicia opriman el candor y la buena fé con pleitos suscitados en conseqüencia de dicha accion legal.

3.ª La accion de ingratitud jamas tendria lugar antes de haberse implorado socorro por el bienhechor, y sufrido la repulsa del ingrato, si es que primero este no atentase contra aquel. Distinguiria yo al desagradecido del ingrato: desagradecido llamaria al que de por sí espontaneamente no se apresura á corresponder siempre y en quanto pueda á su favorecedor, como lo requiere un alma bien templada: é ingrato llamaria al que ademas añade la negativa, el desaire, el abandono quando se reclama su buena correspondencia, y pudiendo verificarla, la niega, ó quando agrega la ofensa, que en este caso es mucho mayor que en otros. En esta acepcion, desagradecimiento será el no hacer quando nada se haya exîgido, é ingratitud el no hacer quando se exîge, ó hacerse lo que no debiera: en una palabra, demostrar palpablemente por actos

positivos la mala disposicion del alma desagradecida, que todavia no se habia manifestado de lleno.

4.ª A título de agradecimiento nunca podrá pedirse cosa que se oponga á las leyes de la nacion, ó deberes del hombre honrado.

Hechas estas explicaciones preliminares, vendrá á ceñirse el problema, á saber, si deberá establecerse alguna pena legal contra el ingrato, que al menos se desentiende del auxîlio que puede prestar y le es pedido por su protector necesitado, á quien debió aquel en todo ó gran parte su fortuna, colocacion ó subsistencia, ó la salvacion de su vida, hacienda, ú honor asaltados ó en inminente peligro.

Supónese que para que la accion legal fuese útil, si al fin hubiese de haberla en la materia, seria necesario especial cuidado de que estuviese concebida con todos los caracteres de claridad, sencillez y precision, que han de relucir en las leyes de esta naturaleza, señalando los diversos grados de culpas, y proporcionando á ellos las penas.

¿Y quales pudieran ser las penas adecuadas á este género de faltas? Si nace ordinariamente la ingratitud de avaricia ó zelosas sospechas de ambicion (1), su pena consiguiente deberia ser multa proporcionada á las facultades del ingrato, al servicio hecho por el favorecedor, á la necesidad en que se hallase éste, y al grado de la culpa. No sé yo, si en algunos casos, en que la vindicta pública pudiese ser la principal interesada del castigo del ingrato, convendria imponer á éste alguna especie de nota desdorosa que lo inhabilitase de consideraciones honoríficas. Porque ¿qué destino podria fiar con esperanza la patria al que abriga en su pecho el fomes de grandes vicios y crímenes, y al que, como asegura Tulio, desconoce los sentimientos sobre que estriban el patriotismo y las virtudes de la moral privada? La multa recaeria en el bienhechor ó su familia, por que si hubiese accion contra el ingrato, deberia competir tambien á los hijos del que tuvo derecho á entablar la queja, ya fuese porque probablemente serian perjudicados en la prediAleccion ó beneficiencia de sus padres ácia el ingrato, y ya porque no deberia este quedar impune por solo fallecer el principal objeto contra quien obró mal.

¿Cómo empero habria de procederse en esta accion? Yo pienso, que podria del mismo modo que en la accion de inju-

(1) Maquiab. loco citato.

rias, segun se halla ordenado en la ley de 9 de octubre de 1812 y demas vigentes acerca de ellas. Las naciones modernas estan privadas de los auxîlios que para mantener la moral pública recibian algunas de las antiguas por el establecimiento de sus censores de costumbres. Mas exîgiendo al parecer las circunstancias esta transaccion con la revolucion de los tiempos, segun sucedió en Roma los ultimos dias de la república (1), se ha dado origen á una institucion harto loable con que ha procurado suplirse aquella falta. Tal es la diferencia bien marcada de jueces de hecho y de derecho, y la autoridad de los jueces de paz, por cuyos medios se evitan los funestos daños de litigios interminables, se aplica prontamente la justicia, y se cortan los vicios é inmoralidad á que dan lugar la esperanza de la impunidad, y los enredosos y dilatados procesos.

Ignorando yo el sistema, que en estos últimos puntos adoptará el nuevo arreglo que se trata de hacer de nuestro código criminal, únicamente me he contraido en la presente cuestion al estado que ahora tienen nuestras leyes. Tanto por razon de esta reforma pendiente, como por la desconfianza de mis opiniones, me abstengo de entrar en mas pormenores. Si para algo fuesen necesarios, demasiado sabrán extenderlos, mejor que yo, los encargados del expresado arreglo del código criminal; si fuesen impertinentes, por serlo la cuestion principal exâminada, seria otro tanto tiempo mas y trabajo perdido el que yo gastase en ellos. Yo solo propongo aqui dudas, como dixe en el principio; dudas, sí, que no he visto desvanecidas, pero que podrán quedarlo á la crítica de superior discernimiento, y con ello satisfecho yo de que se sancionen leyes por reflexîon filosófica, y no por repeticion ó tradicion inconsiderada.

(1) Necesse est in tanta conversione et perturbatione rerum temporibus potius servire quam moribus. Cic. Filipic. 11. in fin.

rias, segun se halla ordenado en la ley de 9 de octubre de 1812 y demas vigentes acerca de ellas. Las naciones modernas estan privadas de los auxilios que para mantener la moral pública recibian algunas de las antiguas por el establecimiento de sus censores de costumbres. Mas exigiendo al parecer las circunstancias esta transaccion con la revolucion de los tiempos, segun sucedió en Roma los últimos dias de la república (5), se ha dado origen á una institucion harto loable con que ha procurado suplirse aquella falta. Tal es la diferencia bien marcada de jueces de hecho y de derecho, y la autoridad de los jueces de paz, por cuyos medios se evitan los funestos daños de litigios interminables, se aplica prontamente la justicia, y se cortan los vicios, é inmoralidad á que dán lugar la esperanza de la impunidad, y los enredosos y dilatados procesos.

Ignorando yo el sistema, que en estos últimos puntos adoptará el nuevo arreglo que se trata de hacer de nuestro código criminal, únicamente me he contraido en la presente cuestion al estado que ahora tienen nuestras leyes. Tanto por razon de esta reforma pendiente, como por la desconfianza de mis opiniones, me abstengo de entrar en mas pormenores. Si para algo fuesen necesarios, demasiado sabrán extenderlos, mejor que yo, los encargados del expresado arreglo del código criminal; si fuesen impertinentes, por serlo la cuestion principal exâminada, seria otro tanto tiempo mas y trabajo perdido el que yo gastase en ellos. Yo solo propongo aqui dudas, como dixe en el principio; dudas, sí, que no he visto desvanecidas, pero que podrán quedarlo á la crítica de superior discernimiento, y con ello satisfecho yo de que se sancionen leyes por reflexion filosófica, y no por repeticion ó tradicion inconsiderada.

(5) Necesse est in tanta conversione et perturbatione rerum temporibus potius servire quam moribus. Cic. Filipic. 12, in fin.


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm